

DOS SEXENIOS DE REFORMAS DE LAS ENSEÑANZAS JURÍDICAS EN ITALIA (1999-2010). PERIMETRACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO JURÍDICAS. CLASIFICACIONES Y RANKINGS DE LAS UNIVERSIDADES ITALIANAS.

MANUEL J. PELÁEZ

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones

mjpelaez@uma.es

Universidad de Málaga (España)

RESUMEN: Desde 1999 a 2010 se han llevado a cabo en Italia toda una serie de reformas universitarias. Nuestra pretensión es la de fijarnos en las que se han producido en el ámbito de las Facultades de Jurisprudencia. Ha habido diversas titulaciones nuevas que se han creado y reciben los nombres de Licenciatura trienal en Ciencias Jurídicas, Licenciatura de especialidad en Jurisprudencia, Licenciatura magistral en Jurisprudencia. Existen también otras titulaciones de perfiles jurídicos. Igualmente en este artículo se examinan diferentes rankings de calidad de las Universidades italianas, en los que han aparecido en los lugares de cabeza, según unos u otros, las Universidades de Bolonia, Milán, Trento y Roma La Sapienza.

RÉSUMÉ: De 1999 à 2010 ont été menées en Italie une série de réformes universitaires. Notre objectif est de regarder ceux qui ont eu lieu dans le domaine des Facultés de droit. Il-y-a eu plusieurs nouveaux diplômes qu'ont été créés et sont nommés programme de trois ans de Licence en sciences juridiques, Maîtrise de spécialité en Droit (deux années) et Licence "magistrale" en Droit (cinq années). Il-y-a aussi d'autres titres avec profil juridique. Le présent article examine également les classements de qualité de différentes universités italiennes. Les universités de Bologne, Milan, Trente et de Rome "La Sapienza" ont paru dans les lieux de tête.

RIASSUNTO: Dal 1999 al 2010 sono state effettuate in Italia una serie di riforme universitarie. Il nostro obiettivo è quello di guardare a quelle che si sono verificate nel settore delle Facoltà di Giurisprudenza. Ci sono stati parecchi classi dei corsi di laurea, che sono stati creati, e ne prendono il nome di Laurea triennale in Scienze giuridiche, Laurea di specialità in Giurisprudenza e Laurea magistrale in Giurisprudenza. Ci sono anche altre lauree de profili giuridici. Anche in questo articolo noi esaminiamo diverse classifiche di qualità di università italiane virtuose. Università che sono apparsi nei luoghi della testa sono quelle di Bologna, Milano, Trento e Roma La Sapienza.

RESUM: Des de 1999-2010 s'han dut a terme a Itàlia tot un seguit de reformes universitàries. La nostra pretensió és la de fixar-nos en les que s'han produït en l'àmbit de les Facultats de Dret. Hi ha hagut diverses titulacions noves que s'han creat i reben els noms de Llicenciatura triennal en Ciències Jurídiques, Llicenciatura d'especialitat en Jurisprudència i Llicenciatura magistral a Jurisprudència. Més a més hi ha altres titulacions de perfils jurídics. Igualment en aquest article s'examinen diferents rànquings de qualitat de les universitats italianes, en què han aparegut en els llocs de cap, segons uns o altres, les universitats de Bolonya, Milà, Trento i Roma "La Sapienza".

PALABRAS CLAVES: Rankings – Clasificaciones – Reformas – Licenciatura trienal – Licenciatura de especialidad – Licenciatura magistral – Reforma Facultades de Derecho Canónico – Bolonia – Trento – Roma La Sapienza – Milán – Macerata – Messina – Foggia – Palermo – Financiación de las Universidades – Perimetración de los contenidos de las áreas de conocimiento jurídicas en Italia.

Las Universidades italianas han contado con un peso histórico indudable en las enseñanzas jurídicas y canónicas a lo largo de los siglos. Los juristas italianos han sido prácticamente relevantes en todas las áreas de conocimiento. Un ejemplo lo tenemos cuando en 2004 se seleccionó en una obra a los 842 Juristas universales más importantes de todos los tiempos (juristas fallecidos hasta marzo de 2004), en la redacción de cuyas semblanzas intervinieron 520 profesores universitarios y profesionales del Derecho de tres continentes, que a la vez opinaron sobre la propia selección llevada a cabo. En dicha obra monumental lo que con diferencia mayor densidad había era de juristas italianos, por encima de cualquier otro país del mundo¹. Aparecían, además de 43 juristas de la época romana (varios de ellos no son nacidos en

¹ Ver Domingo, R., coord., *Juristas Universales*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2004, 4 vols. Hemos de señalar que en dicha obra organizada en España no colaboró, sin embargo, un número elevado de profesores italianos, por lo que el valor y mérito de los juristas italianos seleccionados para que se hiciera su biografía resulta aún mayor. De los italianos, en concreto lo hicieron Manlio Bellomo (catedrático jubilado de la Universidad de Catania), Andrea Bettetini (catedrático de Derecho eclesiástico de la Universidad de Catania), Stefano Canestrari (catedrático de Derecho penal de la Universidad de Bolonia), Ester Capuzzo (catedrática de Historia contemporánea de la Universidad de Roma La Sapienza), Paolo Caretti (catedrático de Derecho constitucional de la Universidad de Florencia), Federico Casa (profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Padua), Franco Cipriani (catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Bari), Orazio Condorelli (Catedrático de Historia del derecho Canónico de la Universidad de Catania), Ennio Cortese (profesor emérito de Historia del derecho de la Universidad de Roma La Sapienza), Giuliano Crifò (catedrático de Derecho romano y Derechos de la antigüedad de la Universidad de Roma La Sapienza), Marcello M. Fracanzani (profesor titular de Teoría del Estado de la Universidad de Padua), Filippo Gallo (profesor emérito de Derecho romano de la Universidad de Turín), Guerino Guarnieri (catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Milán), Fulco Lanchester (catedrático de Derecho constitucional de la Universidad de Roma La Sapienza), Antonio Mantello (catedrático de Derecho romano y Derechos de la antigüedad de la Universidad de Roma La Sapienza), Carla Masi Doria (catedrática de Derecho romano y derechos de la antigüedad de la Universidad de Nápoles Federico II), Aldo Mazzacane (catedrático de Historia del derecho medieval y moderno de la Universidad de Nápoles), Alessandro Melchionda (profesor de Derecho penal de la Universidad de Florencia), Franco Modugno (catedrático de Derecho constitucional de la Universidad de Roma La Sapienza), Giulio Napolitano (profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Toscana), Silvia Niccolai (catedrática de Derecho constitucional de la Universidad de Cagliari), Luca Nivara (catedrático de Instituciones de Derecho privado de la Universidad de Palermo), Aldo Sandulli (profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Urbino), Maria Alessandra Sandulli (catedrática de Derecho administrativo de la Universidad de Roma III), Sergio Seminara (catedrático de Derecho penal de la Universidad de Pavía), Bernardo Sordi (catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Florencia), Emanuele Stolfi (profesor de la Universidad de Turín), Mario Talamanca (profesor emérito de Derecho romano de la Universidad de Roma La Sapienza), Giuseppe Trabucchi (profesor de Derecho mercantil de la Universidad de Verona), Leopoldo Tullio (catedrático de Derecho de la navegación de la Universidad de Roma La Sapienza), Luigi Ventura (catedrático de Derecho constitucional de la Universidad de Catanzaro), Carlo Venturini (catedrático de Derecho romano de la Universidad de Pisa) y Giorgio Zordan (catedrático de Historia del derecho medieval y moderno de la Universidad de Padua).

suelo itálico), los siguientes italianos medievales, modernos y contemporáneos: Irnerio (c. 1055-c. 1130), Graziano (siglo XII), Paucapalea (siglo XII), Búlgaro (c. 1100-1166), Martino Gosia (c. 1100-c. 1166), Hugo de Alberico (c. 1100-c. 1171), Iacopo da Porta Ravennate († 1178), Rogerio (siglo XII), Rolando († 1182), Giovanni di Faenza (siglo XII), Ruffino da Bologna (siglo XII), Simone da Bisignano (siglo XII), Placetino († 1192), Burgundio da Pisa (c. 1110-1193), Alberico da Porta Ravennate (siglo XII), Vacario (c. 1120-c. 1199), Giovanni Bassiano (siglo XII), Guglielmo da Cabriano (siglos XII-XIII), Hugucio da Pisa (c. 1140-1210), Pillio da Medicina (c. 1150-1207), Bernardo da Pavía (c. 1150-1213), Siccardo da Cremona (c. 1155-1215), Azón († 1220), Carlo di Tocco (siglos XII-XIII), Ugolino Presbiteri (siglos XII-XIII), Giacomo Colonna (siglos XII-XIII), Ugolino dei Conti de Segni (c. 1170-1241), Roffredo da Benevento (c. 1170-c. 1244), Goffredo da Trani (†1245), Iacopo Balduino (c. 1180-1235), Accursio (1182-c. 1263), Tancredo (c. 1185-c. 1236), Sinibaldo Fieschi (c. 1195-1254), Bartolomeo da Brescia († 1258), Odofredo († 1265), Bernardo da Parma († 1266), Enrico da Susa (c. 1200-1271), Iacopo d'Ardizzone (siglo XIII), Bartolomeo da Capua (1248-1328), Guido de Baisio (c. 1250-1313), Andrea de Isernia (c. 1250-1315), Dino del Mugello (1253-303), Iacopo di Belviso (c. 1270-1335), Cino da Pistoia (c. 1270-1336), Oldrado da Ponte († c. 1337), Juan de Andrés (1270-1348), Iacopo Butrigario (c. 1274-1348), Marsilio de Padua (c. 1275-c. 1343), Alberico de Rosciate (c. 1290-1360), Bartolo da Sassoferrato (1313-1357), Baldo degli Ubaldi (1327-1400), Antonio de Butrio (c. 1338-1408), Francesco Zabarella (1360-1417), Paolo di Castro (c. 1360-1441), Giovanni da Imola (c. 1367-1436), Niccolò Tedeschi (1386-1445), Alessandro Tartagni da Imola (c. 1423-1477), Giovanni Antonio Sangiorgi († 1509), Giasone del Maino (1435-1519), Felino Sandei (c. 1444-1503), Filippo Decio (1454-1535), Tommaso Diplovatacio (1468-1541), Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Tommaso de Vio Gaetano (1469-1534), Andrea Alciato (1492-1550), Benvenuto Stracca (1509-1578), Giovanni Paolo Lancelotti (1522-1590), Giulio Claro (1525-1575), Jacopo Menocchio (1532-1607), Roberto Belarmino (1542-1621), Alberico Gentili (1552-1608), Tommaso Campanella (1568-1639), Giovanni Battista De Luca (1614-1683), Francesco d'Andrea (1625-1698), Giuseppe Averani (1662-1738), Gianvincenzo Gravina (1664-1718), Giambattista Vico (1668-1744), Ludovico Antonio Muratori (1672-1750), Prospero Lambertini (1675-1758), Cesare Beccaria (1738-1794), Gaetano Filangieri (1753-1788), Luigi Taparelli d'Azeglio (1793-1862), Antonio Rosmini Serbati (1797-1855), Francesco Carrara (1805-1888), Emerico Amari (1810-1870), Matteo Pescatore (1810-1879), Giuseppe Pisanelli (1812-1879), Pasquale Stanislao Mancini (1817-1888), Antonio Pertile (1830-1895), Francesco Schupfer (1833-1925), Cesare Lombroso (1835-1909), Luigi Mattiolo (1838-1904), Raffaele Garofalo (1851-1934), Pietro Gasparri (1852-1934), Carlo Fadda (1853-1931), Lodovico Mortara (1855-1937), Cesare Vivante (1855-1944), Enrico Ferri (1856-1929), Vittorio Scialoja (1856-1933), Silvio Perozzi (1857-1931), Francesco Brandileone (1858-1929), Gaetano Mosca (1858-1941), Francesco Scaduto (1858-1942), Contardo Ferrini (1859-1902), Vittorio Emanuele Orlando (1860-1952), Bernardino Alimena (1861-1915), Francesco Ruffini (1863-1934), Pietro Bonfante (1864-1932), Gino Segrè (1864-1942), Salvatore Riccobono (1864-1958), Nicola Coviello (1867-1913), Dionisio Anzilotti (1867-1950), Oreste Ranelletti (1868-1956), Giuseppe Chiovenda (1872-1937), Federico Cammeo (1872-1939), Vincenzo Manzini (1872-1957), Lodovico Barassi (1873-1961), Pier Silverio Leicht (1874-1956), Roberto De Ruggiero (1875-1934), Alfredo Rocco (1875-1935), Santi Romano (1875-1947), Arturo Rocco (1876-1942), Francesco Ferrara

(1877-1941), Giuseppe Messina (1877-1946), Giorgio Del Vecchio (1878-1970), Adolfo Ravà (1879-1957), Antonio Cicu (1879-1952), Antonio Scialoja (1879-1962), Francesco Carnelutti (1879-1965), Francesco Antolisei (1882-1967), Enrico Redenti (1883-1963), Pietro de Francisci (1883-1971), Mario Falco (1884-1943), Benvenuto Griziotti (1884-1956), Vincenzo Arangio-Ruiz (1884-1964), Vincenzo Del Giudice (1884-1970), Filippo Vassalli (1885-1955), Sergio Panunzio (1886-1944), Lorenzo Mossa (1886-1957), Amedeo Giannini (1886-1960), Tomaso Perassi (1886-1960), Widar Cesarini Sforza (1886-1965), Francesco Messineo (1886-1974), Achille Donato Giannini (1888-1965), Biondo Biondi (1888-1966), Antonio Ambrosini (1888-1983), Giuseppe Capograssi (1889-1956), Piero Calamandrei (1889-1956), Alberto Asquini (1889-1972), Guido Zanobini (1890-1964), Emilio Betti (1890-1968), Arturo Carlo Jemolo (1891-1981), Costantino Mortati (1891-1985), Gaetano Morelli (1900-1989), Carlo Esposito (1902-1964), Mario Allara (1902-1973), Salvatore Satta (1902-1975), Francesco Santoro Passarelli (1902-1995), Ezio Vanoni (1903-1956), Tullio Ascarelli (1903-1959), Salvatore Pugliatti (1903-1976), Carlo Guido Mor (1903-1990), Francesco Calasso (1904-1965), Walter Bigiavi (1904-1968), Edoardo Volterra (1904-1984), Pietro Agostino d'Avack (1905-1982), Giuseppe Grosso (1906-1973), Gino Gorla (1906-1992), Giuseppe Bettiol (1907-1982), Giuseppe Branca (1907-1987), Renato Treves (1907-1992), Roberto Ago (1907-1995), Alberto Trabucchi (1907-1998), Francesco de Martino (1907-2002), Francesco Ferrara, jr. (1908-1974), Giuseppe Ferri (1908-1988), Gian Gualberto Archi (1908-1997), Antonio Berliri (1909-1987), Riccardo Orestano (1909-1988), Riccardo Monaco (1909-2000), Norberto Bobbio (1909-2004), Guido Astuti (1910-1980), Vezio Crisafulli (1910-1986), Gian Antonio Micheli (1913-1980), Edoardo Vitta (1913-1988), Enrico Allorio (1914-1994), Guido Fassò (1915-1974), Aldo M. Sandulli (1915-1984), Massimo Severo Giannini (1915-2000), Paolo Barile (1917-2000), Luigi Mengoni (1922-2001), Gerardo Santini (1924-1988), Vittorio Bachelet (1926-1980), Temistocle Martines (1926-1996) y Franco Bricola (1934-1994)².

² Resulta incomprensible que en la selección de Rafael Domingo aparezcan entre los 842 mejores del mundo, de todos los continentes y de todos los tiempos, personajes españoles como Manuel Seijas Lozano, Joaquín Francisco Pacheco, Félix Maria Falguera de Puiguriguer i Vern de Riera, Eugenio Montero Ríos, José Girón Tena, Antonio Hernández Gil y Luis Jordana de Pozas y, sin embargo, no veamos en el listado de juristas seleccionados y biografiados a otros juristas italianos de grandísimo nivel como son los casos de: Luigi Abello (1870-1947), Giovanni Abignente (1854-1916), Angelo Abisso (1883-1950), Graciello Accarisi (siglo XV), Fabio Accame (1812-1875), Benedetto Accolti (1415-1464), Francesco Accolti (1416/1417-1488), Lorenzo Acconciaioco (siglos XIII-XIV), Ludovico Acerbi (†1622), Claudio Achillini (1574-1640), Giovanni d'Acquabianca (†1334), Felice Acquadia (1635-1695/1696), Agostino Ademollo (1799-1841), Salvatore Adinolfi (1863-1950), Dionigi Agatoni de' Maschi (c. 1465-c. 1540), Giuseppe Agnelli (1792-1856), Giovan Battista Agretti (1775-1830), Raffaele Ala (1780-1846), Ludovico Alamanni (siglo XVI), Francesco Alario (1829-1891), Giovanni Gerolamo Albani (1509-1591), Lodovico Albergotti (siglo XIV), Iacopo Antonio Albertazzi (1728-c. 1790), Piero Alberti (1444-1520), Cesare Albicini (1825-1891), Pietro Albignani (siglos XV-XVI), Pietro Luigi Albini (1807-1863), Silvestro Aldobrandini (1499-1558), Luigi Aldovrandi Marescotti, conde de Viano (1876-1945), Emilio Alessandrini (1942-1979), Giulio Alessio (1853-1940), Edoardo Dino Alfieri (1886-1966), Ilario Alibrandi (1823-1894), Ludovico Alipio (1499-1543), Bonamente Aliprandi (1350-1417), Mario Allara (1902-1973), Giovambattista Almici (1717-1793), Carlo Altobelli (1857-1917), Oddo Altoviti (siglo XIII), Palmieri Altoviti (†1320), Pietro Ambrosini (1403-1472), Vittorio Ambrosini (1893-1971), Filippo Ambrosoli (1823-1872), Bonifazio Ammananti (†1399), Nicola Amore (1828-1894), Ferdinando Andreucci (1806-1888), Giovanni Anguissola (siglos XIII-XIV), Ansaldo degli Ansaldo (1651-1719), Giovanni Alsaldo (1895-1969), Franco Antonicelli (1902-1974), Francesco Saverio Arabia (1821-1899), Fabio Arca (1495-1554), Aniello Arcamone (†1510), Ageo Arcangeli (1880-1935), Alberico Archinto

(1698-1758), Giovanbattista Archinto (1488-1543), Giorgio Arcoleo (1848-1914), Nicolò Ardizzoni (1766-1832), Bernardino Arluno (1478-1535), Armannino da Bologna (siglos XIII-XIV), Lazzaro Arnolfini (†1536), Secondo Arò (1769-1797), Giovanni Antonio Arquer (†1587/1590), Pietro Giovanni Arquer (n. c. 1530), Argentino Arsendi (†1386/1389), Raniero Arsendi (†1358), Filadelfo Artale (1716-1782), Alfredo Ascoli (1863-1942), Tolomeo Asinari (siglos XIII-XIV), Giovanni A. Battista Asini (†1585), Adamo Asmundo († c. 1459), Giacomo Astengo (1814-1884), Domenico Aulisio (1649-1717), Giovanni Maria Avanzi (1549-1622), Francesco Maria Avellino (1788-1850), Giuseppe Averani (1662-1738), Giovanni Francesco Avesani (1790-1861), Nicola Aviano (1509-1584), Giacomo Avogardo († c. 1430), Girolano Avogaro degli Azzoni (1467-1519), Giovanni Avossa (1798-1868), Giovanni Battista Avveduti (†1536), Antonio Azara (1883-1967), Carlo Secondo Azario (1803-1845), Domenico Alberto Azuni (1749-1827), Gaetano Azzariti (1881-1961), Bernardo Azzurrini (1542-1620), Ottone Bacareda (1848-1921), Augusto Baccelli (1832-1906), Giuseppe Bacchelli (1849-1914), Vittorio Bachelet (1926-1980), Bertuccio Bagarotti (1445-1509), Pietro Bagarotto (†1482), Andrea Giovanni Baglioni († c. 1449), Camillo Baglioni (†1534), Antonio Bagnasacco (†1601), Iacopo Baisini (1828-1909), Lodovico Baitelli (siglo XVII), Giovanni Battista Bajacca (siglos XVI-XVII), Alessandro Balbi (1757-1817), Giovanni Francesco Balbi (n. c. 1478), Goffredo Lanfranco Balbi (siglo XV), Ascanio Baldasseroni (1751-1824), Giovanni Giacomo Baldasseroni (1710-1768), Pompeo Baldasseroni (1743-1807), Melchiorre Baldassini (c. 1470-c. 1522), Francesco Baldeschi (1566-1626), Carlo Baldino (†1598), Baldo d'Aguglione (†1313/1314), Silvestro Baldoli († c. 1500), Iacopo Baldovini (†1235), Antonio Balli (†1598), Alberto Balugola (†1579), Bartolomeo Barattieri (siglos XIV-XV), Antonio Barattuccio (1486-1561), Francesco Vigilio Barbacovi (1738-1825), Donato Barbadori (†1379), Giuseppe Barbaroux (1772-1843), Scipione Barbavara (1442-1505), Andrea Barbazza (†1480), Giovanni Barberi (1748-1821), Giovanni Lucca Barberi († c. 1521), Pietro Barbò († c. 1453), Pietro Barbò († c. 1482), Celso Bargagli († c. 1600), Dionigi Barigiani (†1435), Michele Barillari (1872-1965), Albertino Barsoni (1587-1667), Domenico Barone (1879-1929), Nicola Barone (siglo XV), Baldo Bartolini (1409/1414-1490), Mariano Bartolini (1465/1466-1509), Onofrio Bartolini (1350-c. 1415), Pio Antonio Bartolini (siglos XV-XVI), Alfredo Bartolomei (1874-1954), Giovanni Bartolomei (†1422), Bartolomei da Brescia († c. 1258), Bartolomeo da Capua (1248-1328), Bartolomeo da Novara (siglos XIV-XV), Bartolomeo di Iacopo († c. 1389/1390), Vincenzo Bartolucci (1753-1823), Benedetto Barzi (†1410), Benedetto Barzi (†1459), Giovanni Basevi (1778-1867), Giulio Battaglini (1885-1961), Battista da Sambiagio (c. 1425-1492), Innocenzo Maurizio Baudisson (1737-1805), Galeotto Beacqui (c. 1400-1472/1475), Giovanni di Beaufort (†1440), Ruggero Bellomo (†1443), Girolamo Biamonti (1749-1818), Giacomo Bianchetti (1335-1405), Lorenzo Bianchetti (1545-1612), Ferdinando Bianchi (1854-1896), Giuseppe Bianchieri (1821-1908), Alessandro Bichi (1596-1657), Celio Bichi (1599-1657), Girolamo Bigazzini (1575-1658), Carlo Alberto Biggini (1902-1945), Antonio Filippo Bigoni Bassiano (1744-1795), Luigi Borsari (1804-1887), Girolamo Borsieri (1588-1629), Giambattista Bortoli (1695-1776), Pietro Bortolotti (1818-1894), Giovanni Bortolucci (1881-1940), Giovanni Bortoni (1678-1729), Bartolomeo Bosco (siglos XIV-XV), Francesco Braidà (1756-1839), Branca Bracacci (siglo XV), Bandino Brazzi († c. 1399), Giacomo Bregante (1773-1835), Ubaldo Bregolini (1722-1807), Agostino de Pontadinis Brenzone (1495-c. 1567), Francesco Brevio (†1508), Giovanni Bernardo Brichieri (†1753), Tommaso Briganti (1691-1762), Nicolà Brignole († c. 1518), Antonio Brizzi (1753-1826), Gennaro Cassiani (1903-1978), Angelo da Castro (n. c. 1410), Ludovico Cato (1490-1553), Altigrado Cattaneo (†1314), Renato Cato (c. 1519-1608), Giacomo Cattaneo (siglo XVI), Alberto Cattani (1428-c. 1477), Leone Cattani (1906-1980), Giovanni Cattania (†1462), Guido Cavaglieri (1871-1917), Felice Cavagnis (1841-1906), Domenico Cavallari (1724-1781), Emanuele Cavalli (1904-1981), Giuseppe Cavalli (1904-1961), Gaspare Cavallini (1530-c. 1589), Bartolomeo Cavassico (1480-c. 1555), Antonio Caveri (1811-1870), Giustiniano Cavitelli (1425-c. 1484), Pietro Maria Cavina (1637-c. 1690), Marino Ceccoli († c. 1369), Giovanni Cefali (c. 1511-c. 1580), Francesco Cempini (1775-1853), Lodovico Cenci (†1637), Pier Girolamo Cenci (†1699), Giuseppe Ceneri (1827-1898), Piero Cennini (1444-1484), Giovanni Felice Alessandro Ceresa (1752-1823), Giovanni Cermetate (c. 1280-c. 1322), Antonio Cerri (c. 1569-1642), Giovanni Cerretani (†1492), Giacomo Cerretani († c. 1440), Emidio Cesarini (1796-1875), Giovanni Cesarini (†1478), Giuliano Cesarini (1398-1445), Bartolomeo Cesi (1567-1621), Paolo Emilio Cesi (1481-1537), Pier Donato Cesi (1522-1586), Pier Donato Cesi (c. 1585-1656), Roberto Cessi (1885-1969), Giuseppe Checchetelli (1823-1879), Domenico Simone Ambrosio Chialamberto (1754-1803), Giambattista Chiaramonti (1731-1796), Giuseppe Chiarelli (1904-1978), Luigi Chiarini (1900-1975), Antonio Cocchi Donati (1450-1491), Alfredo Codacchi Pisanelli (1861-1929), Tristano Codignola (1913-1981), Pietro Cogliolo (1859-1940), Giorgio Colli (1917-1979), Vincenzo Colocasio (c. 1515-c. 1555), Ubaldo Comandini (1869-1925),

En 1999 se procedió en Italia a la reestructuración de las áreas de conocimiento, lo que en ese país recibía el nombre de sectores científico-disciplinarios. El decreto se publicó el 20 de enero de 2000³. En concreto las áreas de conocimiento jurídicas eran 21. Pero además, gran interés tiene, a nuestro juicio, lo que se denominó según el Ministerio de Universidades e Investigación, los “contenidos científicos disciplinarios”, es decir la perimetración de cada una de las áreas de conocimiento, los cuales quedaron

Giuseppe Compagnoni (1754-1833), Pompeo Compagnoni (1602-c. 1675), Raffaele Conforti (1804-1880), Pietro Contegna (c. 1670-c. 1745), Prosdocimo Conti (c. 1370-1438), Pietro Conticini (1805-1871), Ugo Conti Sinibaldi (1864-1942), Pasquale Coppa Zuccari (1873-1927), Francesco Coppola d’Anna (1878-1957), Francesco di Bettolo Coppoli (siglos XIII-XIV), Gualterio Corbetta (†1537), Bruno Corbi (1914-1983), Camillo Corsanego (1891-1963), Antonio Corsetto (c. 1450-1503), Tommaso Corsini (†1366), Carlo Giuseppe Ignazio Maria Corte (1710-1794), Rinaldo Corso (c. 1525-1580/1582), Ludovico Cortusi (†1418), Giovan Domenico Coscia (1582-1649), Cesare Costa (1530-1602), Carlo Costamagna (1881-1965), Maria Luisa Costantini (1900-1982), Leonardo Coviello (1869-1939), Nicola Coviello (1867-1913), Pietro de Crassis († c. 1505), Nicolò Crasso (1523-1595), Nicolò Crasso (1585-1656), Aimone Cravetta (1504-1569), Luigi Cremani (1748-1838), Giovanni Crispo dei Monti (siglo XV), Francesco Crispo Moncada (1867-1952), Belisario Cristaldi (1764-1831), Catelano Cristiani (c. 1350-1433), Matteo Cristiano (1616-1653), Adolfo Aldo Crosara (1899-1976), Agostino D’Adamo (1876-1958), Attilio Da Empoli (1904-1948), Giuseppe D’Aguanno (1862-1908), Francesco D’Alessio (1886-1949), Aurelio Dall’Acqua (1476-1539), Domenico Giuseppe Dalla Rosa (1778-1834), Giuseppe Dalla Torre del Tempio di Danguineto (1885-1967), Alberto Dall’Olio (1852-1935), Anselmo Dall’Orto (c. 1130-c. 1170), Oberto Dall’Orto († c. 1175), Carlo Antonio Dal Pozzo (1547-1607), Cassiano Dal Pozzo (1588-1657), Giacomo Dal Pozzo († 1464), Giovanni Dal Pozzo (n. c. 1430), Giuseppe Maria Ferdinando Dal Pozzo (1768-1843), Paride Dal Pozzo (1413-1493), Francesco Dentice (†1381), Benvenuto Donati (1883-1950), Donato Donati (1880-1946), Vito D’Ondes Reggio (1811-1885), Alberto Donini (1887-1961), Sergio Donnorso (siglo XIV), Mario Dotti (1891-1970), Giuseppe Ferrari (1912-1999), Giovanni Battista Giuriati (1876-1970), Lorenzo Giusso (1899-1957), Giusto Giusti (1406-1484), Orsatto Giustiniani (1538-1603), Enrico Gonzales (1882-1965), Fabio Gori (1833-1916), Pietro Gori (1865-1911), Carmine Gori Merosi (1810-1886), Giovanni Battista Gori Pannilini (1604-1662), Gino Luigi Gorla (1906-1992), Manfredo Goveano (1550-1613), Giovanni Gozzadini (1477-1517), Ludovico Gozzadini (1479-1536), Achille Grassi (1465-1523), Paride Grassi (c. 1450-1528), Pietro Gravina (1749-1830), Augusto Graziani (1865-1944), Giuseppe Greatti (1758-1812), Pietro Lacava (1835-1912), Giovanni Ludovico Lambertazzi (†1401), Luigi Lamberti (1759-1813), Giovanni Maria Lampredi (1731-1793), Uberto Lampugnani (c. 1345-1399), Cristoforo Lanfranchini (1430-1504), Pietro Lante (c. 1330-1403), Giovanni Leone (1908-2001), Vincenzo Leonio (1650-1720), Nicolao Liena (1496-c. 1570), Vincenzo Linares (1804-1847), Tommaso Locatelli (1799-1868), Luigi Lodi (156-1933), Gustavo Lombardo (1885-1951), Mauro Macchi (1818-1880), Alessandro Macchiavelli (1693-1766), Girolamo Machiavelli (1415-1460), Migliorotto Maccioni (1732-1811), Giuseppe Maffei (1728-1812), Giuseppe Maggiore (1882-1954), Francesco Maggiore Perni (1836-1907), Antonio Maghella (1766-1850), Agostino Magliani (1824-1891), Ignazio Magnani (1740-1809), Maione da Bari (siglo XII), Marcio Malacrida (†1623), Giovanni Francesco Malagodi (1904-1991), Francesco Malaguzzi Valri (1867-1928), Biaggio da Morcone (siglo XIV), Mariano San Nicolò (1887-1955), Cosimo Nepita (siglos XVI-XVII), Agostino Pantò (†1735), Giovanni Paternò (1429-1511), Alberto Piccolo (†1634), Rocco Pirri (1577-1637), Francesco Provenzale (1493-1558), Giovanni Ramondetta (1630-1690), Raimondo Raimondetta (†1583), Giovanni Rizzari (1614-1682), Giovanni Rizzari (siglo XVII), Giambattista Romano-Colonna (†1707), Vincenzo Saitta (1877-1957), Gaetano Sarri (1722-1787), Vito Sicomo (siglos XVI-XVII), Giuseppe Simili (1865-1920), Nello Simili (1900-1966), Martino Speciale (1827-1892), Niccolò Tedeschi (1386-1445), Alessandro Testa (1705-1753), Francesco Testa [† c. 1754), Cosimo Veronesi (siglos XIV-XV), Epifanio Tricani (1887-1962) y Vincenzo Zangara (1902-1985).

³ Consulta “Rideterminazione dei settori scientifico-disciplinari”, en *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 20 de enero de 2000. La responsabilidad de las numerosas traducciones que hemos tenido que hacer de la lengua italiana y del latín para la realización de este artículo nos corresponden, en su totalidad, tanto en sus aciertos como en sus defectos.

determinados en el “Allegato B” del decreto ministerial de 4 de octubre de 2000 sobre los sectores científico disciplinarios. De haberse hecho en España se hubieran cerrado algunos debates abiertos en nuestro país sobre ámbitos científico-docentes competenciales. Así, según el modelo italiano, como especificamos en las notas al pie de página, la Bioética en España debe ser ámbito a cultivar por los profesionales de la Medicina Legal (Med/43)⁴ (área, por otro lado, no sólo médica, sino que también debería remarcarse su vertiente claramente jurídica) y el Bioderecho por parte de los profesionales del área de conocimiento de Derecho civil.

Con la denominación Ius delante de cada una de las áreas y detrás un número, comienzan en la República Italiana por el Derecho privado (Ius/01)⁵ (en realidad Derecho civil) y luego Derecho privado comparado (Ius/02)⁶, Derecho agrario (Ius/03)⁷, Derecho mercantil (Ius/04)⁸, Derecho de la economía (Ius/05)⁹, Derecho de la

⁴ El perímetro de la Medicina legal es el siguiente: «El sector se ocupa de la actividad científica y didáctico-formativa, y además de la actividad asistencial con ella relacionada en el campo de la medicina legal; son ámbitos específicos de competencia del sector la medicina social, la criminología, la psicopatología forense, la toxicología forense, la deontología, la ética médica y la bioética clínica». Es interesante como indicábamos esta precisión sobre la Bioética, ya que no se asigna a la Higiene General y Aplicada, lo que debería aplicarse con claridad en España, donde a veces es asumida por el área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública en vez de por la asignatura y por los profesionales de la Medicina Legal. En concreto en Italia se han clarificado los contenidos con posterioridad a 2000 del área Med/42, Higiene General y Aplicada, precisando que serían los siguientes: «El sector se ocupa de la actividad científica y didáctico-formativa, y además de la actividad asistencial a ella oportuna en el campo de la Higiene general y aplicada; el sector tiene específica competencia en el campo de la higiene aplicada en el ambiente, a los lugares de trabajo, a la higiene escolar, a la higiene de los alimentos y de la nutrición, de la Medicina comunitaria, de la Medicina preventiva, de rehabilitación y social, de la epidemiología, de la salud pública, de la programación, organización y gestión de los servicios sanitarios y de la educación sanitaria». Otra cuestión que se deduce con claridad es que este último sector científico tiene un ámbito competencial muy amplio.

⁵ La perimetración del Derecho privado en Italia es la siguiente: «El sector comprende los estudios relativos al sistema del Derecho privado tal y como se deriva de la normativa del Código civil y de las leyes complementarias del mismo. Los estudios se ajustan, además, al Derecho civil, a los derechos de las personas, de la familia, al derecho de la informática y al Bioderecho».

⁶ El Derecho privado comparado como tal sector «comprende los estudios relativos a la identificación de los sistemas jurídicos, a su clasificación y a la integración de los ordenamientos particulares en uno u otro sistema. Los estudios conciernen además, a los análisis comparativos de las instituciones, reglas y técnicas reconducibles al derecho privado y pertenecientes a ordenamientos jurídicos diversos, y así mismo las investigaciones referidas a la unificación del derecho y a su repercusión sobre los ordenamientos internos».

⁷ «El sector comprende los estudios relativos a la organización y al desarrollo de la actividad productiva agrícola en sus múltiples aspectos jurídicos, considerada como localizada bajo la disciplina del Código civil, de la legislación especial y de la normativa comunitaria, con atención también a las vertientes propias del Derecho comparado. Los estudios conciernen, además, a las problemáticas jurídicas referentes a la tutela del medio ambiente y a la comercialización de los productos agrarios».

⁸ Respecto al Derecho mercantil, la perimetración del sector «comprende los estudios relativos a la disciplina del derecho de las actividades y de los actos de empresa, con particular referencia a los estatutos profesionales del empresario y del empresario mercantil, a las sociedades, a los contratos mercantiles, al derecho industrial, al derecho de autor, a los aspectos privados de los procedimientos concursales, a los sectores bancario y asegurativo».

navegación (Ius/06)¹⁰, Derecho del trabajo (Ius/07)¹¹, Derecho constitucional (Ius/08)¹², Instituciones de derecho público (Ius/09)¹³, Derecho administrativo (Ius/10)¹⁴, Derecho eclesiástico y derecho canónico (Ius/11)¹⁵, Derecho tributario (Ius/12)¹⁶, Derecho internacional (Ius/13)¹⁷, Derecho de la Unión Europea (Ius/14)¹⁸, Derecho procesal civil

⁹ «El sector comprende los estudios relativos a la reglamentación de las actividades económicas, dirigidos a profundizar en las dimensiones públicas y privadas conforme a un método interdisciplinar. Los estudios conciernen en particular a los ordenamientos sectoriales de las actividades bancarias, financieras y del sector asegurativo».

¹⁰ «El sector comprende los estudios relativos al ordenamiento especial y autónomo de la navegación marítima, interna y aérea, tanto en sus aspectos de derecho público y privado, como comunitario e internacional, procesal y penal, recogiendo también el derecho de los transportes y el derecho aeroespacial».

¹¹ «El sector comprende los estudios relativos a la disciplina de las relaciones individuales y colectivas del trabajo, al derecho sindical y de las relaciones industriales, al derecho de previsión y de la Seguridad social en general, con referencia, además, a la organización administrativa. Comprende igualmente los estudios relativos a la igualdad de oportunidades».

¹² «El sector comprende los estudios relativos a la organización fundamental del ordenamiento, tal y como se deriva de la Constitución, con específica referencia a la formación, a la composición, a los poderes y a las interacciones de los órganos constitucionales. Los estudios se dirigen además a analizar el Derecho parlamentario, la justicia constitucional, el ordenamiento regional, sin descuidar tampoco los principios fundamentales que rigen los derechos de las libertades individuales y colectivas».

¹³ «El sector comprende los estudios relativos a la configuración jurídica del Estado, tanto desde la perspectiva diacrónica como de la sincrónica. Los estudios se dirigen a proporcionar conocimientos básicos relativos al sistema de las fuentes normativas, a la organización constitucional y administrativa del Estado y de los entes públicos, a los derechos de los ciudadanos, como igualmente al ordenamiento judicial».

¹⁴ El contenido del Derecho administrativo (Ius/10) es muy amplio: «El sector comprende los estudios relativos a la organización de la administración pública y a la disciplina de la actividad administrativa pública, con referencia, en particular, al control jurisdiccional de las actividades financieras. Los estudios conciernen, en particular y además, al derecho regional y de las entidades locales, a la contabilidad del Estado y de los entes públicos, al derecho urbanístico, e igualmente a las vertientes publicísticas del derecho del medioambiente y al derecho de la información y de la comunicación».

¹⁵ «El sector comprende los estudios relativos a la disciplina jurídica del fenómeno religioso, sin excluir su dimensión del Derecho comparado, tanto del ordenamiento estatal como de los ordenamientos confesionales, con particular referencia al de la Iglesia católica. Los estudios se dirigen también a la historia del derecho canónico, a la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y se extienden a los contornos de relevancia jurídica de los fenómenos de pluralismo ético y religioso».

¹⁶ «El sector comprende los estudios relativos a la administración financiera del Estado, de las regiones y de los entes públicos territoriales, con particular referencia al régimen de imposición tributaria, como también a los relativos a los aspectos sancionadores, procesales, comunitarios, internacionales y de derecho comparado de la materia».

¹⁷ «El sector comprende los estudios relativos a las relaciones entre Estados, con referencia a los caracteres estructurales del ordenamiento internacional, a los ámbitos normativos en los cuales éste se articula, a la adaptación al derecho interno, a las organizaciones internacionales, incluidas las formas jurídicas de la cooperación europea, a la tutela de los derechos humanos. Los estudios conciernen, además, al derecho internacional privado y procesal con particular referencia también a los perfiles institucionales de la Unión Europea».

¹⁸ «El sector comprende los estudios relativos a los aspectos jurídicos del proceso de integración europea, con referencia a las competencias normativas, administrativas y jurisdiccionales de los órganos comunitarios, a sus relaciones con los Estados miembros y a sus respectivos ordenamientos. Los estudios se ocupan además de la disciplina de las libertades fundamentales en el ámbito comunitario, a las políticas

(Ius/15)¹⁹, Derecho procesal penal (Ius/16)²⁰, Derecho penal (Ius/17)²¹, Derecho romano y derechos de la antigüedad (Ius/18)²², Historia del derecho medieval y moderno (Ius/19)²³, Filosofía del derecho (Ius/20)²⁴ y Derecho público comparado (Ius/21)²⁵. Hay además otras áreas que, sin ser jurídicas, tienen relación con las enseñanzas que se recogen en las directrices propias de las Licenciaturas trienales, de especialidad y magistrales relacionadas con la Jurisprudencia. Entre ellas no se encuentra la Ciencia

de la Unión Europea y a los instrumentos normativos comunitarios que inciden sobre las legislaciones nacionales».

¹⁹ «El sector comprende los estudios relativos a la disciplina del fenómeno procesal en el ámbito civilístico (desde el procedimiento de instrucción al procedimiento de ejecución), al Derecho procesal del trabajo, al Derecho de arbitraje y al Derecho concursal (con particular referencia a los aspectos procesales), además de los estudios relativos a las doctrinas generales del proceso en todo lo referente a su dimensión civilística».

²⁰ «El sector comprende los estudios relativos a la disciplina del fenómeno procesal en el ámbito penal (del procedimiento de instrucción al procedimiento de ejecución), al derecho procesal penal militar, al derecho penitenciario, y a la justicia penal de menores, además de los estudios relativos a las doctrinas generales del proceso en cuanto se refieren a su vertiente penal».

²¹ «El sector comprende los estudios relativos a la potestad punitiva del Estado, con particular referencia a la teoría general del delito y de la pena, a los delitos y a las faltas previstas en el Código penal y en la legislación especial. Los estudios comprenden además el Derecho penal militar, las diferentes materias del Derecho penal concerniente a las actividades económicas, a la legislación penal de menores, además de la criminología en lo que se refiere a sus aspectos de mayor relevancia jurídica».

²² «El sector comprende los estudios relativos a los derechos de la antigüedad, con particular referencia a la experiencia jurídica romana (privatística y publicística) en su desarrollo histórico. El estudio del derecho romano, exegético y sistemático, guiado con métodos históricos y con los propios del jurista, está dirigido por último a la comprensión del patrimonio cultural constituido por las fuentes antiguas, las jurídicas (en particular aquellas del Corpus iuris civilis justiniano y más en general jurisprudenciales, pero también las epigráficas y papirológicas), y de los fundamentos del Derecho europeo que proceden de la experiencia romanística y de su tradición cultural y práctica».

²³ «El sector comprende los estudios relativos a la historia del derecho público, privado, penal, procesal e internacional desde finales del mundo antiguo hasta la Edad contemporánea, con particular referencia a las fuentes (legislativas, doctrinales, documentales y jurisdiccionales), a las instituciones, a los juristas y al método jurídico, en un marco geográfico que desde Italia se extienda a Europa y a otros continentes».

²⁴ «El sector comprende los estudios relativos a la dimensión ontológica, axiológica, deontológica y epistemológica del Derecho. Los estudios se dirigen además a la teoría general del Derecho y del Estado, prestando también atención a la Sociología Jurídica, a los perfiles jurídicos de la Bioética y a la Informática jurídica». También se enseña Filosofía del Derecho, en Italia, en la Licenciatura en Derecho Canónico en las Universidades eclesiásticas. El descriptor de la asignatura de un docente, como Carlos José Errázuriz, que la imparte en la Universidad de la Santa Cruz de Roma, es el que a continuación reproducimos: «En la primera parte de la asignatura se ofrece una visión panorámica de la evolución histórica del pensamiento filosófico sobre el Derecho, desde la Antigüedad hasta la época contemporánea, mostrando de particular manera su entrelazamiento con la filosofía política y moral. En la segunda parte se presenta una introducción sistemática a los temas fundamentales de la filosofía jurídica: la esencia del Derecho como aquel que es justo, el binomio Derecho natural – Derecho positivo, la norma jurídica tanto natural como positiva, el cumplimiento del Derecho, el conocimiento jurídico».

²⁵ «El sector comprende los estudios relativos a la clasificación de los ordenamientos jurídicos, con particular referencia al análisis comparado de las instituciones y normas propias del Derecho público y pertenecientes a ordenamientos jurídicos diversos, tanto desde la perspectiva sincrónica como de la diacrónica».

Política, pero sí la Historia de las instituciones políticas (Sps/03)²⁶ y la Historia de las doctrinas políticas (Sps/02)²⁷ y todo un amplio conjunto de áreas económicas.

Se ha de decir además que, por ejemplo, con respecto a las asignaturas del área de Historia del derecho medieval y moderno, se ha llevado a cabo una relación de las que existen en algunas Universidades públicas italianas, con referencia al año 2003²⁸, frente a las relaciones anteriores que se hicieron en 1997 y 1998.

Por otro lado, por lo que se refiere a áreas ajenas al ámbito jurídico, por su contenido, queda probado que las dos áreas de conocimiento de Historia del cristianismo y de las Iglesias (M-Sto/16)²⁹ y de Historia de las religiones (M-Sto/17)³⁰ poco tienen que ver con la de Derecho eclesiástico y derecho canónico.

²⁶ «El sector tiene como objeto el estudio de las estructuras constitucionales, de las instituciones maestras del Estado (por ejemplo, las parlamentarias), y además de sus articulaciones internas (administración pública, magistratura, instituciones militares, diversas instituciones económicas y sociales), con particular atención a todos los aspectos histórico-políticos».

²⁷ «El sector tiene como objeto la reconstrucción histórica y el análisis crítico de todas aquellas manifestaciones del pensamiento humano que, a través de su variedad de fuentes y de géneros literarios, pero predominantemente a través de los tratados y de los ensayos, bajo la forma de ideas madre, doctrinas, teorías, filosofías, programas, lenguajes e ideologías, manifiestan reflexiones de carácter teórico y/o práctico-propositivo en orden a los fenómenos de la vida social y del poder político, y además a sus valores constituyentes».

²⁸ Rosboch, M., en “Censimento dei corsi di storia del diritto medievale e moderno”, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXXVII (2004), pp. 296-305, presenta las siguientes asignaturas del área de conocimiento Ius/19, en el periodo de aplicación de las Licenciaturas trienales y de especialidad que se estaban explicando en Italia en 2003, que eran Historia del derecho italiano y europeo, Derecho común, Exégesis de las fuentes del derecho italiano, Historia del derecho contemporáneo, Historia del derecho medieval y moderno, Historia de las codificaciones, Historia del derecho italiano, Historia del derecho mercantil, Historia de las administraciones públicas, Historia del pensamiento jurídico moderno, Historia de las constituciones y de las codificaciones modernas, Historia y filosofía del Derecho canónico, Historia del derecho contemporáneo, Historia del derecho administrativo, Historia del derecho penal, Historia de los ordenamientos de los Estados italianos, Historia del derecho del trabajo, Instituciones de Historia del derecho italiano, Historia del derecho canónico, Historia de la administración del Estado italiano, Historia de las instituciones medievales, Historia de la experiencia jurídica moderna e Historia de los tratados y política internacional. Esta relación venía a modificar los resultados de que se hizo eco Pene Vidari, G. S., en sus dos artículos “Censimento dei corsi di storia del diritto italiano”, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXX (1997), pp. 345-359 y “Novità su corsi di Storia del diritto italiano”, en *Rivista di storia del diritto italiano*, LXXI (1998), pp. 444-445.

²⁹ El contenido del descriptor de dicha área de conocimiento es el siguiente: «El sector comprende las competencias relativas a la historia del cristianismo y de las iglesias cristianas, desde los orígenes hasta nuestros días, tanto en Occidente, como en el Oriente cristiano. Forman parte además de dicha área de conocimiento los estudios que desarrollan una reflexión crítico-metodológica y didáctica sobre este tipo de investigación y que implican las competencias filológicas e históricas relativas a los periodos considerados».

³⁰ «El sector comprende las competencias concentradas en torno a la historia de las religiones como espacio general de tipo comparativo. En línea con la tradición italiana, éstas reflejan también los ámbitos de investigación y de enseñanza de mayor interés documental a partir de los cuales se pone en práctica la comparación histórico-religiosa: antropología, mundo clásico, Oriente Próximo, mundo bíblico, hebraísmo, tradición cristiana, con particular atención al Oriente cristiano».

Cada una de las áreas de conocimiento jurídicas agrupaba lo que antes era un conjunto de sectores más reducidos que a su vez compendiaban distintas denominaciones de asignaturas o de cátedras que cada una de ellas recibía un número. Por ejemplo, el Derecho privado substituyó a las Instituciones de derecho privado, que era un Grupo (así se denominaban) con el nº N0110, al que estaban adscritas las cátedras o asignaturas de Derecho civil (12.380), Derecho civil (bianual) (12.381), Derecho civil I y II (12.385 y 12.386), Derecho de la economía (12.810), Derecho de las obligaciones y de los contratos (13.066), Derecho de familia (13.090), Derecho matrimonial (13.410), Derecho privado (13.570), Derecho privado de la economía (13.590), Derecho deportivo (13.880), Instituciones de derecho privado (26.350), Institución de derecho privado (26.345) y Nociones jurídicas fundamentales (35.485)³¹. Desapareció el grupo de Derecho bancario (N0212), que pasó a integrarse en el Derecho mercantil. Este Derecho bancario agrupaba las asignaturas que generalmente no se estudiaban en las Facultades de Derecho sino en las de Economía, como Controles públicos en el sector crediticio y de seguros (210.070), Derecho bancario (12.320), Derecho bancario y de los seguros (212.340), Derecho bancario y de bolsa (12.330), Derecho del mercado financiero (212.770), Derecho de las entidades bancarias y de la bolsa (43.010), Derecho y legislación bancaria (43.140), Legislación bancaria (27.460), Legislación de banca y de bolsa (27.570), Legislación sobre el crédito y el ahorro (27.710), Legislación sobre bancos, sobre bolsas y sobre el ahorro (27.730)³². El Derecho concursal, que era el grupo N0213 desaparecía también como área de conocimiento autónoma y se integraba en la de Derecho mercantil, con sus dos denominaciones Derecho concursal (13.280) y Derecho de quiebras y de otros procedimientos concursales (13.284).

El Derecho administrativo (N0500) agrupaba en la reclasificación de 1992 las siguientes denominaciones de cátedras y asignaturas: Derecho administrativo (12.250), Derecho administrativo (bianual) (12.252), Derecho administrativo y de las entidades territoriales (12.270), Derecho administrativo I (12.255), Derecho administrativo II (12.256), Derecho administrativo procesal (12.290), Derecho de las entidades locales (12.540), Derecho de los bienes públicos y de las fuentes de energía (12.580), Derecho de la ordenación del territorio (12.800), Derecho y legislación urbanística (13.155), Derecho y legislación urbanística y de la construcción (13.160), Derecho de minas (13.420), Derecho procesal administrativo (13.610), Derecho sanitario (13.805), Derecho de la educación (13.820), Derecho urbanístico (13.920), Derecho urbanístico y legislación urbanística (13.930), Justicia administrativa (23.850), Legislación sobre patrimonio cultural y medio ambiente (27.475), Legislación de tráfico y sobre los transportes (27.550), Legislación forestal (227.620) y Legislación minera (27.630)³³. No obstante, en la clasificación de 1992 era el Derecho internacional (N0800) el que contaba quizás con un mayor número de denominaciones de asignaturas: Derecho administrativo internacional (12.280), Derecho comunitario (12.460), Derecho comunitario europeo (12.470), Derecho consular (12.480), Derecho de los cambios internacionales (12.560),

³¹ Ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 12 de junio de 1992, 4ª Serie especial, n. 46-bis, p. 54, grupo nº N0110.

³² Ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 12 de junio de 1992, 4ª Serie especial, n. 46-bis, p. 54, grupo nº N0212.

³³ Ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 12 de junio de 1992, 4ª Serie especial, n. 46-bis, p. 55, grupo nº N0500.

Derecho del comercio internacional (12.700), Derecho de las comunidades europeas (13.030), Derecho diplomático y consular (13.110 y 13.113), Derecho y organización de las comunidades europeas (13.170), Derecho y política de los cambios internacionales (13.180), Derecho internacional (13.320), Derecho internacional del trabajo (13.340), Derecho internacional de la economía (13.350), Derecho internacional de la navegación (213.360), Derecho internacional privado (13.370), Derecho internacional privado y procesal (13.380), Derecho internacional público (13.390), Exégesis de los tratados (18.470), Instituciones de derecho internacional (26.580), Ordenación de las comunidades europeas (35.920) y Organización internacional (36.510)³⁴.

En el año 2000 se crean en Italia las Licenciaturas trienales, entre las que aparecen una específicamente jurídica generalística, que es la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y la de Ciencias de los Servicios Jurídicos. En esta última Licenciatura se considera importante la formación en las materias básicas, que son casi siempre las mismas, Derecho romano y derechos de la antigüedad, Historia del derecho medieval y moderno y Filosofía del derecho, junto a disciplinas metodológicas del ámbito de la Sociología y de la Estadística, y entre ellas la Sociología jurídica, y además el Derecho constitucional, Instituciones de Derecho público, Derecho administrativo, Derecho de la Unión Europea, Derecho público comparado, Derecho privado, Derecho privado comparado, Derecho agrario, Derecho mercantil, Derecho de la economía, Derecho de la navegación, Derecho del trabajo, Derecho tributario, Derecho internacional, Derecho penal, Derecho procesal civil y Derecho procesal penal y luego la Economía de la empresa, Economía política, Hacienda pública y Economía de los intermediarios financieros. No se advierte que sea necesario que los estudiantes de esta titulación estudien Derecho eclesiástico o Derecho canónico.

El problema fundamentalmente planteado por las licenciaturas trienales es que con ellas no se adquiriría en Italia, como ocurría anteriormente con la Licenciatura tradicional de cuatro años el título de *dottore*, que durante mucho tiempo ha sido el único existente antes de que se introdujeran los doctorados de investigación en Italia. Bastaba terminar todas las asignaturas de la carrera y luego hacer una tesis (generalmente de dimensiones bastante más reducidas que las tesis doctorales españolas; con respecto a nuestro país resultaría comparable a las tesis de licenciatura, denominadas habitualmente tesinas) para conseguir el grado de doctor. Al término de la licenciatura trienal se debía de hacer un trabajo de investigación denominado tesis, pero no otorgaría la condición de doctor, lo que quedó claro tras una resolución del Tribunal de Cuentas que determinó que se tendría derecho a ostentar la condición de doctor tras una carrera de cinco años y la realización de la correspondiente tesis. Un decreto del Ministro Morati admitía la posibilidad de una solución benigna respecto a las trienales. El debate se había centrado en Italia en considerar doctores *junior* al de tres años y *senior* al de cinco años. Los de tres años se denominan simplemente licenciados o en italiano *laureati* o *triennalisti*, mientras que los de cinco son *laureati*, *specialisti* y *dottori*. El problema también conllevaba la interpretación que cabía dar a un antiguo Real Decreto italiano de la época mussoliniana que se consideraba vigente, el r. d. 1269/38, art. 43, párrafo 3º, conforme

³⁴ Ver *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, 12 de junio de 1992, 4ª Serie especial, n. 46-bis, p. 55, grupo nº N0800.

al cual se consideraba doctor a quien hubiera conseguido una *laurea* en una Universidad italiana y no en instituciones o Universidades extranjeras.

La licenciatura de especialidad en Jurisprudencia, de dos años de duración y con un total de 198 ECTS, los European Credits Transfert System, concedía a quien llegase al término de la misma e hiciese la tesis el título de doctor. Las asignaturas se dividen en tres grupos. Por un lado, las básicas, que corresponden a las mismas tres áreas de conocimiento de la Licenciatura trienal en Ciencias Jurídicas, es decir Derecho romano y derechos de la antigüedad, Historia del derecho medieval y moderno y Filosofía del Derecho. Pero, así como en la trienal les asignaba a estas tres áreas solamente un total de 18 créditos, es decir 6 por área, aquí les otorga 30, lo que supone 10 por sector científico disciplinar. Es decir, cada una de las áreas tendría un total fijo de 18 ECTS, aparte de otros que se les pudieran asignar por las propias Universidades. Luego aparecen el grupo más amplio de asignaturas que se denominan características y que corresponden a las áreas de Derecho privado, Derecho procesal civil, Derecho constitucional, Derecho administrativo, Derecho internacional, Derecho procesal penal, Derecho mercantil, Derecho del trabajo, para terminar con un grupo de áreas de conocimiento, a repartirse entre todas ellas 30 créditos, que son las de Derecho privado comparado, Derecho eclesiástico y derecho canónico, Derecho tributario, Derecho de la Unión Europea, Derecho público comparado, Economía Política, Hacienda Pública e Historia de las doctrinas políticas. Además habría 15 ECTS a elección del alumno, 15 más para conocimientos lingüísticos, prácticas en despachos, informática, etc. y 30 se reservaban para la prueba final.

En 2005 se crea la Licenciatura magistral en Jurisprudencia de cinco años³⁵, que substituye en opción a la Licenciatura trienal más la Licenciatura de especialidad. Con la Licenciatura magistral se adquiere la condición de doctor. A diferencia de la Licenciatura trienal en Ciencias Jurídicas y de la Licenciatura de especialidad en Jurisprudencia se amplían en la magistral el número de materias básicas, que queda constituido por las áreas de Derecho romano y derechos de la antigüedad (14 ECTS), Historia del derecho medieval y moderno (14), Filosofía del Derecho (15), Derecho privado (25) y luego tres áreas del sector constitucionalístico a repartirse entre ellas 18 créditos, que son el Derecho constitucional, las Instituciones de Derecho público y el Derecho eclesiástico y derecho canónico. Después habrá asignaturas de las áreas de conocimiento características del Derecho, en concreto Derecho penal (15), Derecho mercantil (15), Derecho de la Unión Europea (9), Derecho privado comparado (4,5), Derecho público comparado (4,5), Derecho administrativo (18), Derecho internacional (9), Derecho procesal civil (14), Derecho procesal penal (14), Derecho del trabajo (12), más 15 créditos más a repartir entre las áreas de Hacienda pública, Derecho tributario, Economía política, Política económica, Economía de la Empresa y Estadística, indicando que al Derecho tributario tienen que ser asignados al menos 5 créditos. El número de créditos reservados a las Universidades es de 84 para que ellas los ubiquen en las áreas de conocimiento y en las asignaturas que vean convenientes.

³⁵ Ver la “Definizione della classe del corso di laurea magistrale in Giurisprudenza”, regulada por Decreto Ministerial del 25 de noviembre de 2005, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, n. 293 del 17 de diciembre de 2005.

Por otro lado, el Decreto que regulaba la Licenciatura magistral en Jurisprudencia es del 25 de noviembre de 2005. A la hora de su redacción, se excluyó el área de Derecho de la Navegación. Se produjo un cierto movimiento de profesores de esa rama jurídica que reclamaron que se incluyera en la relación de las que era obligatoria su enseñanza. Hubo de plantearse un recurso, y el Ministerio estimó que no había lugar a la modificación del Decreto ministerial, negando la posibilidad de incluir esa área que también conllevaba las denominaciones de Derecho de los transportes o Derecho aeroespacial. La Asociación Italiana de Derecho de la Navegación y de los Transportes planteó un recurso ante el Tribunal Administrativo Regional del Lazio, argumentando varias cosas, entre ellas que el sector del Derecho de los transportes ha asumido un relieve notabilísimo tanto en el ordenamiento nacional como comunitario e internacional, y ha quedado puesto de relieve en el libro blanco de la política de transportes de la Unión Europea. Además, la Asociación precisó que el Ministerio había regulado con excesiva rigidez, contra la autonomía de las Universidades, en sus directrices propias, el contenido de las enseñanzas obligatorias por encima del 50% de la docencia (216 créditos sobre un total de 300). El 7 de junio de 2006 el Tribunal Administrativo del Lazio anuló el Decreto Ministerial de 25 de noviembre de 2005. Recurrió el Ministerio ante el Consejo de Estado que el 3 de abril de 2007, a través de su Sección tercera, anuló la sentencia del Tribunal Administrativo del Lazio³⁶. Entre tanto, había habido nuevos posicionamientos y la Asociación Italiana de Derecho de la Navegación y de los Transportes había renunciado al recurso de primera instancia y a los efectos de la sentencia impugnada en sede regional.

Así como en el ámbito de las Facultades de Jurisprudencia se publicó en Italia un Decreto ministerial de 4 de agosto de 2000, insertado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* del 19 de octubre de 2000, la Iglesia algo después puso en marcha la reforma de los estudios de Derecho Canónico. El 14 de noviembre de 2002 se hizo público el denominado Decreto *Novo Codice*, emanado de la Congregación para la Educación Católica el 2 de septiembre de 2002. El texto apareció recogido en las *Acta Apostolicae Sedis* y ha merecido algunos breves comentarios³⁷. Es de aplicación por parte de las Facultades de Derecho Canónico desde el curso académico 2003-2004. El ámbito de aplicación del Decreto es el de las Facultades de Derecho Canónico que hubiesen sido erigidas por la Congregación de la Educación Católica y los que tuvieran también la categoría de Institutos de Derecho Canónico.

Con respecto al Derecho Canónico, las novedades principales radicarón en que se operaba, mediante el Decreto citado anteriormente, una modificación de las enseñanzas de Derecho Canónico que habían sido determinadas, mediante la Constitución Apostólica *Deus scientiarum*³⁸ de 24 de mayo de 1931, de Pío XI, en un bienio para la

³⁶ Nos hemos ocupado de todo este itinerario procesal en Peláez, M. J., “Una mirada no calvinista sobre la Asociación Española de Derecho Marítimo y la perimetración jurídica del Derecho de la navegación marítima”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril de 2010, en www.eumed.net/rev/cccss/08/mjp.htm, pp. 8-11.

³⁷ Val Pérez, H., “La reforma dels estudis de Dret Canònic”, en *Temes d'avui. Revista de Teologia i Qüestions Actuals*, nº 13 (2003), pp. 59-62 y Ghirlanda, G., “Riforma degli studi nelle facoltà di diritto canonico”, en *Periodica de re canonica*, vol. XCII, nº 2 (2003), pp. 193-216 y el texto latino del Decreto *Novo Codice* en pp. 217-222.

³⁸ *Acta Apostolicae Sedis*, 23 (1931), pp. 241-284.

obtención de la Licenciatura, duración que había sido mantenida por la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*³⁹, de 15 de abril de 1979, pasando a tener a partir de 2004 tres años o seis semestres, que han de venir precedidos de un primer ciclo de dos años o cuatro semestres de formación filosófico-teológica. Del mismo no están exceptuados aquellos que tengan una titulación en Derecho civil. El Decreto, al modificar el art. 76 de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*, habla de “grado en Derecho civil”, dando a entender el Bachelor, la Licence, la Laurea o la Licenciatura, según los países que, respecto a Europa, con el horizonte del 2010 estaba previsto que se clarificará más con la unificación de titulaciones previstas en la mayor parte de los países del Viejo Continente, pero que en la práctica de las denominaciones en mayo de 2010 no está unificado a nivel europeo. Además, en los estudios propiamente dichos de la Licenciatura en Derecho Canónico, podrán llevarse a cabo algunas convalidaciones a los que hayan hecho la carrera de Derecho (como venía siendo habitual práctica hasta 2003), pero no será posible reducir la duración de seis semestres o tres años de la misma.

Para una mayor clarificación procederemos a indicar las asignaturas, y las enumeraremos, cosa que no hace el Decreto. Respecto a las mismas, dentro del primer ciclo obligatorio, se habla de una formación filosófica integrada por tres materias: 1) Antropología filosófica, 2) Metafísica y 3) Ética, a la que seguirá una instrucción teológica con: 4) Introducción a la Sagrada Escritura, 5) Teología fundamental: la revelación divina, su transmisión y credibilidad, 6) Teología trinitaria, 7) Cristología, 8) Tratado de gracia, 9) Eclesiología, 10) Teología sacramentaria general, 11) Teología sacramentaria especial, 12) Teología moral fundamental y 13) Teología moral especial. Se complementará con 14) Instituciones generales de Derecho canónico y 15) Lengua latina.

Disponiendo de este primer ciclo, ya se puede acceder a los estudios propiamente dichos de Derecho Canónico con una Licenciatura en tres años en la que hay 1) Código de Derecho Canónico de 1983 o el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales de 1990⁴⁰, según se apliquen en el correspondiente territorio una u otra legislación, junto a un conjunto de materias como son 2) Teología del Derecho Canónico, 3) Filosofía del Derecho, 4) Instituciones de Derecho Romano, 5) Elementos de Derecho Civil, 6) Historia de las instituciones canónicas, 7) Historia de las fuentes del Derecho Canónico, 8) Relaciones Iglesia Estado, 9) Praxis canónica administrativa y judicial y 10) Lengua latina, a las que se añadirán otras asignaturas especiales obligatorias u optativas según las diferentes Facultades y además 11) Introducción al Código de las Iglesias Orientales para los estudiantes de las Facultades de Derecho Canónico del rito latino y 12) Introducción al Código de Derecho Canónico para los estudiantes de las Facultades de rito oriental. Una vez concluido este periodo de tres años, pueden iniciarse los estudios de tercer ciclo, que así se les denomina utilizando la terminología académica de las Universidades privadas y públicas, que se concibe como un periodo de investigación que culminará con la tesis doctoral y en el que ya no se especifican materias ni

³⁹ *Acta Apostolicae Sedis*, 71 (1979), pp. 469-499.

⁴⁰ Este *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* fue promulgado por la Constitución Apostólica *Sacri Canones* el 18 de Octubre de 1990.

asignaturas, sino simplemente el adiestramiento en latinidad canónica, cursos especiales, prácticas y seminarios ya determinados en concreto por cada Facultad.

Fue a finales de Septiembre de 2003 cuando algunas Facultades de Derecho Canónico hicieron públicos los nuevos planes de estudio de la Licenciatura, en algunos casos para el conjunto de los tres años o seis semestres, y en otros tan sólo para el primer año académico. A partir de 2004 ya las italianas estaban ajustadas a la reforma. La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia del Laterano contaba en 2003, en el primer semestre de la Licenciatura con 1) Sociología general y Sociología jurídica, 2) Metodología jurídica, 3) Introducción a los sistemas vigentes de Derecho Civil, 4) Teología del Derecho Canónico, 5) Derecho del Pueblo de Dios. La jerarquía, 6) La función de enseñar en la Iglesia, 7) Instituciones de Derecho romano, 8) Instituciones privadas de Derecho civil, 9) Instituciones públicas de Derecho civil, 10) Historia de las fuentes y de la ciencia del Derecho canónico y 11) Lengua latina. En el segundo semestre se impartían 12) Doctrina social de la Iglesia, 13) Filosofía del derecho, 14) Principios e Historia de las relaciones entre la Iglesia y la Comunidad política, 15) De la función santificadora de la Iglesia, 16) Derecho Procesal general, 17) Instituciones de Derecho romano, 18) Instituciones privadas de Derecho Civil y 19) Historia de las instituciones de Derecho Canónico. Se podría complementar con Normas generales de Derecho Canónico. El segundo año tenía también una estructura semestral y en el conjunto del año académico habrían de superarse las asignaturas de 20) Derecho matrimonial I, 21) Derecho Procesal canónico. El proceso contencioso, 22) Derecho común de las Iglesias orientales I, 23) Instituciones de Derecho internacional, 24) Derecho administrativo canónico I, 25) Lengua latina, 26) Derecho del pueblo de Dios. Los fieles, 27) Derecho común de las Iglesias orientales II, 28) Disciplina de las sanciones penales en la Iglesia, 29) Instituciones de la Organización Internacional, 30) Derecho común I, 31) Medicina legal y 32) Derecho matrimonial II. En el tercer año, durante el segundo semestre, los estudiantes prepararían el examen *De Universo Iure Canonico* y una serie de pruebas de lenguas modernas, mientras que en el primer periodo tendrían las asignaturas de 33) Derecho del Pueblo de Dios III, 34) Derecho patrimonial canónico, 35) Derecho administrativo canónico II, 36) Praxis judicial I, 37) Praxis judicial II y 38) Lengua latina.

También, ya en España, la Universidad Pontificia de Comillas llevó a cabo la modificación de su plan de estudios en 2003 y en 2010 sigue el mismo vigente, precedido de la formación institucional⁴¹ en dos años. En concreto las asignaturas son: 1 y 2) Latín I y II, 3) Normas generales (cánones 1-95 del Código de Derecho Canónico de 1983), 4) Ministros y Orden Sagrado, 5) Derecho Procesal canónico, 6) Historia del derecho canónico (fuentes e instituciones), 7) Derecho concordatario, 8) Derecho romano, 9) Derecho Eclesiástico del Estado y 10) Filosofía del derecho, 11 y 12) Latín I y II, 13) Fieles en general, laicos y asociaciones, 14) Vida consagrada, 15) Derecho matrimonial, 16) Derecho público eclesiástico, 17) Normas generales (cánones 96-203 del Código de Derecho Canónico), 18) Constitución jerárquica de la Iglesia, 19)

⁴¹ En el mismo se estudian Latín I y II, Metafísica, Moral Fundamental, Antropología Teológica, Eclesiología, Teología Fundamental, Moral de la Persona, Antropología Filosófica, Cristología, El Misterio de Dios, Introducción a la Escritura, Sacramentos, Introducción al Derecho Canónico y de nuevo dos asignaturas de Latín en el segundo año.

Introducción al Derecho civil, 20) Bienes temporales de la Iglesia y 21) Fundamentos teológicos del Derecho Canónico. Para el tercer año están reservadas las materias de 22) La función de enseñar en la Iglesia, 23) Curia diocesana y parroquia, 24) Introducción al Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, 25) La función de santificar de la Iglesia, 26) Sanciones en la Iglesia y proceso penal, 27) Seminario de Derecho Eclesiástico del Estado, 28) Seminario de Derecho matrimonial, 29) Seminario de vida consagrada, 30) Praxis judicial, 31) Praxis administrativa, 32) Psicología y Derecho canónico matrimonial y 33) Metodología. Esta Facultad tiene implantado el sistema de créditos europeos y se terminará la Licenciatura con una tesina.

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz de Roma con ocasión de la reforma de las enseñanzas canonísticas pasó a contar en el curso 2003-2004 con un plantel de asignaturas anuales que, en su primer año, ofrecía: 1) Derecho Romano, 2) Filosofía del Derecho, 3) Teoría Fundamental del Derecho canónico, 4) Parte General del Derecho canónico, 5) Derecho constitucional canónico, 6) Derecho administrativo canónico, 7) Historia del derecho canónico y 8) Latín, dejando para el segundo año: 9) Organización eclesiástica, 10) Relaciones entre la Iglesia y la Sociedad Civil, 11) Derecho de la persona, 12) Derecho patrimonial, 13) Derecho matrimonial I, 14) Derecho Procesal I y 15) Latín. En el tercer año académico, se impartían 16) Derecho matrimonial II, 17) Derecho procesal II, 18) Derecho de la función de santificar, 19) Derecho de la función de enseñar, 20) Derecho penal, 21) Derecho Eclesiástico, 22) Derecho oriental, 23) Vida consagrada, 24) Seminario de investigación y 25) Latín. Desde 2003 las cosas han cambiado sensiblemente en la Universidad de la Santa Cruz de Roma y la revista que publica *Ius ecclesiae* se ha consolidado en el mundo científico de los canonistas. La situación en mayo de 2010 es la siguiente. Cuentan con un primer ciclo para ser realizado por los alumnos que no han seguido los estudios institucionales de Filosofía y Teología, y dos periodos más, el correspondiente a la licenciatura en Derecho Canónico y luego el doctorado. Dentro de los denominados estudios institucionales en dos años académicos, sólo cuentan con dos asignaturas jurídica, el Derecho Canónico I y el Derecho Canónico II. Todo el resto de disciplinas que deben cursarse y superarse son de Filosofía y Teología. En la licenciatura propiamente dicha de Derecho Canónico, en el primer año las asignaturas obligatorias son: 1) Derecho canónico (Parte General), 2) Derecho romano, 3) Derecho constitucional canónico, 4) Derecho administrativo canónico⁴², 5) Filosofía del derecho,

⁴² Resulta interesante resaltar aquí que la enseñanza y la construcción de la novedosa asignatura de Derecho administrativo canónico debe mucho, tanto en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra como en la de la Santa Cruz de Roma, a Eduardo Labandeira Monteiro (1931-1991), que es autor de un *Tratado de Derecho administrativo canónico*, Pamplona, 1988 y 2ª ed., 1993. Javier Canosa, que se formó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, es el actual docente de dicha asignatura en la Universidad de la Santa Cruz y resume el contenido de sus explicaciones y de la materia con el siguiente descriptor: «El Derecho administrativo canónico estudia los principios ordenadores y la praxis del ejercicio de la potestad ejecutiva, a través de los órganos de gobierno a nivel universal y a nivel particular. Se propone el análisis temático de las circunstancias jurídicas que, según la ley, condicionan la realización práctica de los actos administrativos de gobierno –decretos, preceptos, rescriptos–, los caracteres de la actividad jurídica de los órganos administrativos y sus límites. Además estudia los principios generales y la praxis que regula la revisión administrativa o judicial de los actos de la administración de la estructura oficial de la Iglesia». Labandeira publicó en la revista *Ius canonicum* una serie de artículos de Derecho administrativo canónico, como son los siguientes. “El objeto del recurso contencioso-administrativo en la Iglesia y los derechos subjetivos”, vol. XX, nº 40 (1980), pp. 151-166; “La Signatura Apostólica y los Tribunales Administrativos”, vol. XXI, nº 42 (1981), pp. 665-721; “La

6) Historia del derecho canónico, 7) Teoría fundamental del Derecho canónico, 8) Derecho del *munus docendi* y 9) Latín I. Como nota característica, las asignaturas con mayor número de créditos europeos son la Historia del derecho canónico y el Latín con 10 ECTS, mientras que las de menor carga docente son la Filosofía del Derecho y la Teoría fundamental del Derecho canónico, con 3 ECTS cada una de ellas. En segundo año se estudia 10) Derecho de la persona, 11) Derecho de la organización eclesiástica, 12) Derecho de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil, 13) Derecho matrimonial canónico, 14) Derecho procesal canónico, 15) Derecho patrimonial canónico y 16) Latín II. El mayor número de ECTS, en el segundo año, es asignado, como es lógico imaginarse, a Derecho matrimonial canónico y a Derecho patrimonial canónico, ambas asignaturas con 12 ECTS. Durante el tercer año las asignaturas obligatorias son 17) Derecho del *munus sanctificandi*, 18) Derecho penal canónico, 19) Derecho eclesiástico del Estado⁴³, 20) Derecho canónico oriental, 21) Régimen jurídico de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólicas y 22) Seminario de investigación. Además, el alumno debe completar su formación con 12 ECTS más correspondientes a diversos cursillos y seminarios optativos que son los siguientes en el curso 2009-2010: 23) Consentimiento matrimonial, 24) Jurisprudencia de la Rota Romana, 25, 26 y 27) Curso práctico de causas matrimoniales I, II y III, 28) Peritaje psiquiátrico en las causas de nulidad matrimonial, 29) Procesos matrimoniales especiales, 30) Procedimiento penal⁴⁴, 31) Causas de los Santos, 32) Derecho procesal

remonstratio y la aplicación de las leyes universales en la Iglesia particular”, vol. XXIV, nº 48 (1984), pp. 711-740; “La distinción de poderes y la potestad ejecutiva”, vol. XXVIII, nº 55 (1988), pp. 85-98; “La defensa de los administrados en el Derecho canónico”, vol. XXXI, nº 61 (1991), pp. 271-288. Por otro lado, Canosa ha obsequiado al mundo científico del Derecho administrativo canónico con algunos trabajos, todos en la misma publicación periódica, como “La presunzione della licenza di cui al can. 112 § 1, 1º del Codice di diritto canonico. Alcune note su un rescritto della Segreteria di Stato”, en *Ius ecclesiae. Rivista internazionale di diritto canonico*, vol. V, nº 2 (1993), pp. 613-631; “La concessione di grazie attraverso i rescritti”, vol. VI, nº 1 (1994), pp. 237-257; “La legislazione generale sul procedimento di formazione degli atti amministrativi nel Diritto canonico”, vol. X, nº 1 (1998), pp. 255-273; “La funzione della giurisprudenza della Segnatura Apostolica nello sviluppo del Diritto amministrativo canonico”, vol. XVII, nº 2 (2005), pp. 385-415 y “I principi e le fasi del procedimento amministrativo nel diritto canonico”, vol. XVIII, nº 3 (2006), pp. 551-577. También Canosa ha colaborado con Miras, J. y Baura, E., en la redacción del *Compendio de Derecho administrativo canónico*, Pamplona, 2001.

⁴³ El Derecho eclesiástico del Estado es en España un área de conocimiento jurídica independiente y precisamente con esa denominación. El catedrático de dicha asignatura en la Universidad de la Santa Cruz es José Tomás Martín de Agar y Valverde, quien perimetra el programa de sus enseñanzas con el siguiente contenido: «Se ocupa, desde una óptica del Derecho comparado, de la posición de los diversos sistemas y ordenamientos civiles frente al hecho religioso, de los principios que inspiran aquellos ordenamientos, particularmente en relación a la religión católica. Examina desde un punto de vista formal las fuentes de origen estatal o nacidas fruto de un acuerdo (tratados, concordatos, acuerdos, etc.) y el valor de los ordenamientos confesionales (en particular el canónico) en el ámbito civil. Con detenida amplitud se estudia el derecho de libertad religiosa en cada uno de los ordenamientos y en el ámbito internacional, y además la objeción de conciencia y hasta dónde pueden llegar sus límites. Se examinan con sentido crítico algunos temas particulares: posición jurídica de las confesiones religiosas, personalidad de los entes religiosos, el estatuto del ministro de culto, el matrimonio religioso, la libertad de enseñanza y la formación religiosa, la cooperación asistencial, económica y social entre el Estado y los diversos credos religiosos, etc.».

⁴⁴ Respecto al procedimiento penal el catedrático es Davide Cito, también docente de Historia del derecho canónico y formado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, donde hizo su tesis de laurea en Historia del derecho italiano. Este Cito es el mismo Davide Emilio Cito Pagani-Cesa, que escribió el artículo titulado “Il difficile equilibrio tra diritto locale e aspirazioni universali negli antesignani dello Studio -Pepone-: dal diritto longobardo alle Pandette”, en *Una offerta scientifica*

administrativo⁴⁵, 33) Cuestiones jurídico-canónicas de la cura pastoral parroquial, 34) Derechos humanos: fundamento, formulación y tutela, 35) Estatutos de las asociaciones de fieles, 36) Procedimientos y praxis relativas al estatuto del clérigo, 37) Ordenamiento y praxis de la Curia romana, 38) La responsabilidad jurídica de la administración y el recurso contencioso administrativo, 39) Canon Law and State Law: a Comparative Analysis of Legal Systems in the World, 40) Religious Law in Comparative State Law at the dawn of the 21st Century⁴⁶ y 41) Cuestiones de Derecho patrimonial.

Con respecto a la Pontificia Universidad Gregoriana, en 2010 el plan de estudios de su Facultad de Derecho Canónico resulta no tan parecido en sus dos años de estudios institucionales al de otras Universidades romanas, ya que mezcla asignaturas de corte tradicional como la Metafísica o la Ética general con otras más modernas como Ética sexual y familiar, Bioética y política y Ética biomédica, y denomina a las dos asignaturas jurídicas que hay en ese periodo de estudios, ubicadas en el primer y segundo semestre como Derecho en el misterio de la Iglesia, que imparte el prestigioso e inefable Ghirlanda. Las asignaturas de los tres cursos de Licenciatura en Derecho canónico, para ir aplicando sucesivamente en el presente curso académico 2009-2010 y luego en 2010-2011 y 2012-2013, son las que a continuación reproducimos: 1) Código de Derecho Canónico. Normas generales, 2) Código de Derecho Canónico. Fieles en general, laicos y asociaciones, 3) Praxis administrativa. Normas generales, 4) Praxis administrativa. Asociaciones de fieles, 5) Historia de las fuentes del Derecho canónico, 6) Curso introductorio y metodología, 7, 8 y 9) Lengua latina I, II y III, 10) Latin language I, 11) Código de Derecho Canónico. Ministros sagrados, 12) Código de Derecho Canónico. Vida consagrada, 13) Código de Derecho Canónico. Orden sagrado, 14) Praxis administrativa. Ministros sagrados, 15) Praxis administrativa. Vida consagrada, 16) Filosofía del Derecho, 17) Historia de las instituciones de Derecho canónico, 18 y 19) Lengua latina I y II, del segundo semestre del primer año académico, 20) Latin language I, 21) Código de Derecho Canónico. Normas generales II, 22) Código de Derecho Canónico. Constitución jerárquica de la Iglesia, 23) Código de Derecho Canónico. Curia diocesana y parroquia, 24) Praxis administrativa. Curia diocesana y parroquia, 25) Derecho romano, 26) Curso introductorio y metodología, 27, 28 y 29) Lengua latina I, II y III, para el primer semestre del 2º año de la licenciatura,

iushistórica internacional al doctor J. M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria Barcelona, 1985, pp. 63-93. En concreto, la materia de Procedimiento penal, que enseña Cito, tiene el siguiente descriptor: «La asignatura se propone examinar, sobre la base de la normativa del Código de Derecho Canónico y de las normas especiales publicadas posteriormente, los procedimientos (judicial y administrativo) dirigidos a la imposición o a la declaración de la pena canónica».

⁴⁵ Javier Canosa, que también es docente de Derecho procesal administrativo, perfila el contenido de esta asignatura con el siguiente descriptor: «Estudio teórico y práctico del procedimiento administrativo en cuanto garantía jurídica para el adecuado desarrollo de la actividad de la Administración Pública eclesiástica. La utilización apropiada del procedimiento administrativo es el presupuesto para la puesta en práctica de los actos administrativos justos, prudentes y de buen gobierno».

⁴⁶ Estas dos asignaturas optativas en inglés las imparte el afamado jurista, natural de Málaga, Ernesto Caparrós, nacionalizado canadiense, y que ha sido catedrático de Derecho civil y de Derecho canónico de las Universidades Laval (Québec) y de Ottawa, y actualmente es profesor emérito de esta última. Este personaje, salido de la barriada de El Palo, apenas es conocido aquí entre la feligresía jurídica y la ciudadanía civil de la Costa del Sol, a pesar de que ha publicado en Berkeley, Québec, Ottawa, Bruselas, París, Roma, Princeton, Montréal, Toronto, Neuchâtel, Cowansville, Washington, Budapest, Chicago, Milán, etc.

30) Latin language I, 31) Código de Derecho Canónico. *Munus sanctificandi* (exceptuando el orden sagrado y el matrimonio), 32) *Munus docendi* de la Iglesia, 33) Praxis administrativa. Culto y sacramento de la penitencia, 34) Praxis administrativa. *Munus docendi*, 35) Introducción al Derecho civil, 36) Introducción al Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, 37 y 38) Lengua latina I y II, para el segundo semestre del 2º año de licenciatura, 39) Latin language I, 40) Código de Derecho Canónico. Matrimonio, 41) Código de Derecho Canónico. procesos, 42) Praxis administrativa. Procesos, 43) Praxis administrativa II. Matrimonio, 44) Teología del Derecho, 45) Curso de introducción y metodología, 46, 47 y 48) Lengua latina I, II y III, en el primer semestre del tercer año de Licenciatura, 49) Latin language I, 50) Código de Derecho Canónico. Bienes temporales de la Iglesia, 51) Código de Derecho Canónico. Procesos II, 52) Código de Derecho Canónico. Sanciones de la Iglesia, 53) Praxis administrativa. Sanciones y bienes temporales, 55) Praxis administrativa. Jurisprudencia matrimonial de la Rota. Administración de justicia, 56) Relaciones jurídicas entre la Iglesia y la sociedad civil, 57 y 58) Lengua latina I y II, para el segundo semestre del tercer año de licenciatura y 59) Latin language I. Además, deben cursarse algunos créditos a elegir entre asignaturas optativas del tenor siguiente: 60) Carisma de los Institutos de vida consagrada y su autonomía, 61) La *communicatio in sacris*, 62) Antropología jurídica, 63) La categoría de los derechos humanos, hoy, 64) Decretos generales e instrucciones, 65) Cuestiones especiales de Filosofía del Derecho, 66) Las pruebas en los procesos matrimoniales, 67) Proceso documental (cánones 1686-1688) y 68) Concilios ecuménicos y generales de la Iglesia desde Nicea al Vaticano II (1962-1965).

Respecto a las asignaturas histórico-jurídicas (no olvidemos la importancia que tiene la historia para un canonista)⁴⁷ consignamos que el Derecho Romano sigue manteniéndose con la rúbrica de Instituciones de Derecho Romano o simplemente Derecho Romano, generalmente en el primer año académico, pero en algún caso es bianual en primer y segundo año. La Historia del derecho canónico aparece por regla general unificada en Fuentes e Instituciones, a pesar de la separación específica que establecía el decreto, aunque en la Universidad Pontificia Gregoriana la diferenciación de asignaturas es clara y en años académicos distintos, abarcando en la programación de Norman Tanner en las fuentes desde el Concilio de Nicea al Código de Derecho Canónico de 1917 y en las instituciones llegando hasta el Vaticano II, aunque por otro lado sorprende que, en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Gregoriana, su plan de estudios de Licenciatura y Doctorado sólo cuente con una asignatura de contenido histórico-jurídico, que lleva el título de Los Estados pontificios desde el siglo XVI al XIX. Alguna Facultad de Derecho Canónico divide en su plan de estudios en Historia de las fuentes y de la ciencia del Derecho canónico e Historia de las instituciones del derecho canónico. La excepción general la constituye la Universidad Pontificia Urbaniana que cuenta en la Licenciatura con cuatro materias iushistóricas obligatorias, aparte de las Instituciones de Derecho Romano, que son Historia del Derecho Canónico I y II, Historia de las Fuentes del Derecho Canónico e Historia de las instituciones canónicas. Pocas veces hay Derecho común, aunque en alguna oportunidad también se oferta en doctorado. Alguna atención mayor se dedica a la Historia de las relaciones Iglesia-Estado y en la

⁴⁷ Cfr. Metzger, M., "L'importance de l'histoire pour le canoniste", en *Revue de droit canonique*, vol. 47, nº 2 (1997), pp. 21-39.

Universidad Católica de Lublin hay incluso Historia del derecho canónico polaco e Historia de las instituciones eclesiásticas y de los sínodos polacos. La Gregoriana tuvo en su plan de estudios una asignatura optativa titulada La noción de laico en la Historia. La Facultad de Derecho Canónico de la Université Saint-Paul en Canadá contempla la Historia del derecho canónico en diversas asignaturas sistemáticas, particularmente en Introducción al Derecho Canónico. El área de conocimiento o sector científico disciplinario, que hemos ya mencionado, M-Sto/07, que aparece recogido en algunos de los planes de estudio de diversas Facultades civiles de Universidades italianas, con el rótulo Historia del Cristianismo y de las Iglesias no tiene acogida en las Facultades de Derecho Canónico de las Universidades Pontificias de Roma.

En su conjunto la ventaja fundamental de la reforma de 2003 es que el Derecho Canónico ha adquirido mayor importancia y los canonistas están mejor preparados. En el platillo izquierdo de la balanza (que sería el de los efectos negativos), sin embargo las consecuencias se han hecho notar de forma inmediata. El jesuita Gianfranco Ghirlanda señalaba una serie de inconvenientes que nosotros resumimos según él en cuatro ideas: 1ª) El cambio de dos a tres años era valorado en su momento por Ghirlanda como un problema de grueso calibre, para las ya de por sí menguadas finanzas de los Institutos y Facultades de Cánones⁴⁸, que tendrían que contar y a veces también que contratar a más profesorado. 2ª) La carencia de vocaciones sacerdotales en muchos países del mundo haría que a los obispos no les compensase mantener durante más tiempo clérigos dedicados al estudio apartados del ejercicio pastoral⁴⁹. 3ª) Disminución del número de doctorandos y 4ª) Desaparición de las Escuelas de Verano de Derecho Canónico y de los programas a tiempo parcial⁵⁰. Por otro lado, hay quienes trataron de hacer un planteamiento más generalista, basándose en que el Derecho Canónico debe profundizar en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, recuperar los carismas del pueblo de Dios, poner en su sitio el ministerio petrino y usar la imaginación para construir nuevas estructuras canónicas y un derecho acorde con las mismas⁵¹, o buscar formas de interpretar sus normas⁵². A nuestro modesto entender cabe también hacer otras consideraciones sobre el panorama que presentan las Facultades españolas de Derecho Canónico, que no resulta demasiado alentador. La Pontificia de Salamanca luchaba y lucha por tener alumnos en Canónico, cuando ha andado sobrada de ellos en Ciencias de la Comunicación, Teología o Psicología. La Universidad de Navarra en los

⁴⁸ Ghirlanda, G., en *Periodica de re canonica*, vol. XCII, nº 2 (2003), p. 207.

⁴⁹ Ghirlanda, G., en *Periodica de re canonica*, vol. XCII, nº 2 (2003), p. 207.

⁵⁰ Ghirlanda, G., en *Periodica de re canonica*, vol. XCII, nº 2 (2003), pp. 207-208.

⁵¹ Eso es lo que propone, entre otras cosas, en algunas de las cuales no podemos ser coincidentes con él, Örsy, L., “*Quo vadis Ecclesia. The Future of Canon Law*”, en *Studia canonica. A Canadian Canon Law Review*, vol. XXXVI, nº 1 (2002), pp. 5-24. Concluye el sabio jesuita que «el Derecho Canónico estará necesitado como también la comunidad necesita los dones del Espíritu y el Espíritu necesita libertad para distribuir sus dones» (p. 24). En línea parecida de pensamiento Ladislav Örsy ha publicado “*Episcopal Conferences and the Power of the Spirit*”, en *The Jurist*, vol. 59 (1999), pp. 409-431; “*Models of Approaches to Canon Law and their Impact on Interpretation*”, en *The Jurist*, vol. 50 (1990), pp. 83-101; “*The Reception of the Laws by the People of God: A Theological and Canonical Inquiry in the Light of Vatican Council II*”, en *The Jurist*, vol. 55 (1995), pp. 504-526.

⁵² Cfr. Puza, R., “*L’avenir de la codification: application et interprétation de la loi selon la théorie de l’interprétation mobile*”, en *Revue de droit canonique*, vol. 51, nº 2 (2001), pp. 335-346.

últimos años a duras penas ha venido superando (cuando los alcanza) los cuarenta alumnos en Derecho Canónico entre Licenciatura y Doctorado, mientras que la Teología se mantiene en un número que supera incluso, en dicha Universidad, a las Licenciaturas en Historia y en Filosofía juntas. La crisis en España y en Italia se hizo más aguda en los cursos 2004-2005 y 2005-2006, pero se ha producido un interés mayor por esta ciencia, una preparación científica más adecuada y una valoración del Derecho Canónico tanto a nivel intraeclesial como en el mundo civil. Nos encontramos frente a un derecho universal de un rigor y de una pulcritud en sus definiciones y en sus normas que a veces se ha echado a faltar en algunos textos codificados de Derecho civil, mercantil, penal, procesal civil y procesal penal. Ya, por último, vemos muy conveniente que la formación de muchos jueces de los tribunales eclesiásticos de numerosas diócesis sea cada vez más profunda y rigurosa, fruto de una preparación académica⁵³ en la que no falte el tecnicismo jurídico y esté de más tanta demagogia psicológica, más propia de un pastoforio que de una curia diocesana. El Derecho Canónico debe resplandecer con el brillo de antaño dentro de las ciencias eclesiásticas y recuperar, donde lo haya perdido, su lugar en las enseñanzas en las Escuelas y Facultades de Leyes, teniendo además en cuenta que la sentencia de muerte del Derecho Canónico que decretó Álvaro d'Ors y Pérez-Peix, tras la publicación del entonces nuevo Código de 1983, ni se ha producido, ni se la espera. Cada vez se extiende más el rigor dentro de la ciencia canónica y las publicaciones de los últimos tres lustros han hecho reverdecer la importancia de la materia jurídica y sagrada a la que dieron carta de naturaleza Graciano y San Ramon de Penyafort.

Por otro lado, Italia ha entrado de lleno en el espinoso tema de los rankings, que ofrecen resultados dispares, como ocurre en otros países. Que duda cabe que el mejor ranking de Universidades del mundo es el de Shanghai, y el segundo el del *Times*, pero existen otros, uno de ellos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas español, que ofrece la ventaja de incluir un listado de las ocho mil mejores Universidades del mundo, y que ha tenido mucho eco en Italia, hábilmente manejado desde aquellas Universidades italianas en las que en el mismo salían bien posicionadas y sin embargo quedaban en mal o pésimo lugar en la clasificación que en junio de 2009 se hizo por primera vez en Italia, a iniciativa oficial desde el Ministerio de la Instrucción, de las Universidades y de la Investigación, a través de la Agencia Nacional de Valoración del Sistema Universitario y de la Investigación.

Pero veamos los rankings. En primer lugar, el Ranking del *Times*, de 13 de diciembre de 2009, que incluye las 200 mejores Universidades del mundo, cuyo lugar de cabeza corresponde a Harvard, seguida de la casi siempre considerada como mejor Universidad de Europa, la de Cambridge; sin embargo, sólo considera integrada dentro de este prestigioso club de las doscientas a la Universidad de Bolonia, que ocupa el nº 174 y que en 2008 aparecía con el nº 192. Se ha de decir que de las españolas sólo aparece la Universidad de Barcelona en el puesto nº 171 (en 2008 estaba la nº 186). Más prestigioso y con criterios de mayor rigor es el ranking de Shanghai, cuyos resultados se

⁵³ Algunos han escrito escrito en términos de “promoción de la ciencia canónica”, como por ejemplo Valdrini, P., “Le travail du canoniste dans les facultés de droit canonique”, en *Revue de droit canonique*, vol. 47, nº 2 (1997), pp. 111-126; particularmente, respecto a lo que aquí estamos mencionando, ver las pp. 113-116.

han publicado en 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Vamos a referirnos a la última entrega del mismo que se produjo en noviembre de 2009 y que sitúa desde 2003 siempre a la Universidad de Harvard como la mejor del mundo. Respecto a las italianas, no hay ninguna entre las cien primeras Universidades el mundo y sí aparece la primera a partir de la 101 la de Milán, luego, por ese orden, las de Pisa, Roma La Sapienza, Padua, Bolonia, Florencia, Turín, Politécnica de Milán, Escuela Normal Superior de Pisa, Ferrara, Génova, Nápoles Federico II, Palermo, Católica del Sagrado Corazón de Milán, Politécnica de Turín, Bari, Parma, Pavía, Perugia, Roma Tor Vergata y Siena.

Según la clasificación de las Universidades públicas italianas, a iniciativa del Ministerio, el orden sería el siguiente: 1º) Trento, 2º) Politécnica de Turín, 3º) Politécnica de Milán, 4º) Bérgamo, 5º) Génova, 6º) Milán Bicocca, 7º) Roma “Foro Italico”, 8º) Turín, 9º) Udine, 10º) Toscana, 11º) Milán, 12º) Venecia, 13º) Chieti, 14º) Padua, 15º) Insubria, 16º) Bolonia, 17º) Roma Tor Vergata, 18º) Ferrara, 19º) Calabria, 20º) Módena y Reggio Emilia, 22º) Politécnica de las Marcas, 23º) Pisa, 24º) Piamonte Oriental, 25º) Sannio de Benevento, 26º) Pavía, 27º) Verona, 28º) Politécnica de Bari, 29º) Brescia, 30º) Perugia, 31º) Roma III, 32º) Parma, 33º) Mediterránea de Reggio Calabria, 34º) Salerno, 35º) Lecce, 36º) Iuav de Venecia, 37º) Catanzaro, 38º) Nápoles, 39) Catania, 40º) Bari, 41º) Partenopea de Nápoles, 42º) Cagliari, 43º) Roma La Sapienza, 44º) Teramo, 45º) Cassino, 46º) Molise, 47º) Camerino, 48º) Oriental de Nápoles, 49º) Nápoles II, 50º) Basilicata, 52º) Sassari, 53º) Messina, 54º) Palermo, 55º) Foggia y 56º) Macerata. El asunto tenía consideraciones importantes ya que repercutía directamente en la asignación presupuestaria que el Ministerio haría a las Universidades en 2010, lo que suponía que a la Universidad de Trento se le incrementaba su presupuesto en un 10,69% y a las del furgón de cola, Messina, Palermo, Foggia y Macerata, se les reducía a cada una de ellas un 3%. Además a Sassari se le reducía también un 2,95% y las Universidades Politécnicas de Turín y de Milán lo verían incrementado en un 5,22% y un 4,14% respectivamente.

Sin embargo, con referencia a este ranking italiano se ha levantado una enorme polvareda, defendiendo que el ranking elaborado por el CSIC español está mejor hecho y además contextualiza y ubica las Universidades clásicas italianas en un lugar de relevancia mucho mejor, con el orden que, a fecha del 14 de mayo de 2010, es el siguiente, que expresamos en número entre paréntesis el lugar que ocupan dentro del mundo: Bolonia (nº 94 del mundo; constátese que el ranking del *Times* la situaba la nº 174), Pisa (nº 131), Roma La Sapienza (nº 211), Florencia (nº 249), Turín (nº 256), Padua (nº 281), Milán (nº 282), Génova (nº 375), Trento (nº 387), Politécnica de Turín (nº 393), Roma Tor Vergata (nº 394), Politécnica de Milán (nº 416), Nápoles Federico II (nº 424), Palermo (nº 435), Pavía (nº 441), Siena (nº 447), Parma (nº 536), Roma III (nº 557), Catania (nº 576), Ca’ Foscari Venecia (nº 576), Bari (nº 614), Verona (nº 633), Udine (nº 650), Escuela Internacional de Estudios Avanzados de Trieste (nº 652), Perugia (nº 657), Milano Bicocca (nº 668), Módena y Reggio Emilia (nº 707), Salento (hasta hace poco Lecce) (nº 759), Salerno (nº 765), Cagliari (nº 813), Ferrara (nº 829), Trieste (nº 850), Calabria (nº 908), Urbino Carlo Bo (nº 927), Escuela Normal Superior de Pisa (nº 971), Messina (nº 992), Politécnica de las Marcas (nº 1029), Brescia (nº 1099), Iuav de Venecia (nº 1153), Camerino (nº 1157), Chieti y Pescara (nº 1259), Piamonte oriental (nº 1267), Insubria (nº 1323), Sassari (nº 1331), Aquila (nº 1354), Bérgamo (nº 1355), Toscana y Viterbo (nº 1491), Nápoles II (nº 1646), Reggio Calabria

(nº 1647), Politécnica de Bari (nº 1694), Macerata (nº 1821), Sannio (nº 1852), Basilicata (nº 1885), Cassino (nº 1392), Foggia (nº 1981), Molise (nº 2271), Nápoles Partenopea (nº 2847), Catanzaro (nº 3243), Nápoles Oriental (nº 3359), Téramo (nº 3549), Perugia para extranjeros (nº 3974), Valle de Aosta (nº 4814), Siena para extranjeros (nº 5493) y Reggio Calabria para extranjeros (nº 5941). Restan algunas más, pero creo que son suficientes.

El Ministerio de Instrucción italiano tuvo que dar algunos comunicados en que aclarase el ranking de la Agencia italiana, en los que resaltó: «Como se puede deducir de la clasificación, muchas Universidades del Centro-Sur han sido aprobadas, Roma Tor-Vergata, Universidad de Chieti y Pescara, Universidad de la Calabria, Universidad Politécnica de las Marcas, Universidad de la Toscana, Politécnica de Bari, Universidad del Sannio de Benevento, así como algunas Universidades del Centro-Norte han sido consideradas no “virtuosas”: Brescia, Parma, Inav de Venecia, Macerata, Perugia. Camerino». Además, «los criterios adoptados responden a valoraciones actualísimas y han sido elaboradas teniendo en cuenta los parámetros adoptados por todas las clasificaciones internacionales. Es la primera vez que esto se ha llevado a cabo en Italia, por lo que los criterios son siempre perfectibles y nuestra tarea –señalaba el comunicado del Ministerio– será la de hacerlos todavía más objetivos. Por ejemplo, al año que viene [es decir, en el presente 2010] la valoración se llevará a cabo Facultad por Facultad, Departamento por Departamento, ya que es posible que tengan cabida en la misma Universidad realidades de verdadero mérito con otras que carezcan de él, por lo que es justo llevar a cabo una distinción». El Ministerio en 2009 se había propuesto una lucha contra los corporativismos y los localismos. Además el Ministerio ponía en consonancia la baja puntuación que habían merecido algunas Universidades del Sur de Italia con «la baja calidad de la investigación, a pesar de que diversas regiones del Sur de Italia reciben millones de euros de fondos estructurales destinados a la investigación».

El problema de las Universidades eclesiásticas italianas es grave, con respecto al prestigio y la visibilidad. Considerado el conjunto de las Universidades de la Iglesia y las propiamente de Ciencias Eclesiásticas (que lógicamente son diferentes, y que estas segundas suelen solo enseñar, salvo algunos casos específicos que cuentan con más titulaciones, Derecho Canónico, Filosofía, Teología, Comunicación institucional, Ciencias de la educación y Psicología) el panorama italiano resulta desolador, ya que la primera que aparece es la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán (nº 649 del mundo), seguida de la Escuela Superior Santa Ana (nº 1223), Pontificia Urbaniana (nº 2129), María SS. Assunta (nº 3106), Ateneo Pontificio Regina Apostolorum (nº 3159), Pontificia Gregoriana (nº 3538), Pontificia Salesiana (nº 3989), Pontificia de la Santa Cruz (nº 4062), Academia Nacional Santa Cecilia (nº 4438), Sor Orsola Benincasa de Nápoles (nº 4739), Pontificia del Laterano (nº 4938), Vida y Salud San Rafael (nº 6394), Pontificia Facultad de Ciencias de la Educación Auxilium (nº 6775) y San Pío V (nº 6965).

Una situación particular ocupa el Instituto Europeo Universitario de Florencia que es el nº 1238 del mundo. Universidades en este sentido medianamente relevantes de las privadas sólo vemos una, la Universidad libre de Bolzano (nº 1285), ya que la Johns Hopkins de Bolonia ocupa el nº 3304, la Universidad americana de Roma el nº 4338, la John Cabot el nº 5528 y la Universidad Campus Bio Médico de Roma el nº 6449.

Dos ideas son importantes a señalar respecto a los rankings. El realizado en Italia a iniciativa del Ministerio es fantasioso en muchos de sus aspectos. Nadie se cree que la Universidad de Trento es la mejor de Italia, ya que no hay ni un solo ranking internacional que así lo refleje. Por otro lado, resulta mucho más sorprendente que la Universidad de Roma La Sapienza aparezca en tan mal lugar cuando en otros ostenta posiciones de cabeza y en el de Shanghai de años precedentes ha aparecido en algunas ocasiones como la primera de Italia. Tampoco es de recibo que en el furgón de cola se sitúe a la de Palermo, que aparece en el ranking de Shanghai y, además, en el del CSIC español está situada la n° 435 del mundo.

